

# CONDICIONES GENERALES NUEVA PÓLIZA LIDER

 **MAPFRE** | COSTA RICA

Compañía de Seguros





## INDICE

<b>Compromiso de la Aseguradora</b> .....	<b>5</b>
<b>Capítulo 1. Definiciones</b> .....	<b>6</b>
<b>Capítulo 2. Documentación contractual</b> .....	<b>16</b>
<b>Capítulo 3. Ámbito de Cobertura</b> .....	<b>16</b>
Artículo 1. Cobertura A - Responsabilidad Civil Extracontractual.....	16
Artículo 2. Cobertura B - Gastos Médicos para Ocupantes del vehículo.....	19
Artículo 3. Cobertura C – Accidentes al Conductor.....	22
Artículo 4. Cobertura D - Colisión y/o Vuelco.....	24
Artículo 5. Cobertura E - Riesgos Adicionales .....	26
Artículo 6. Cobertura F - Robo y/o Hurto .....	28
Artículo 7. Cobertura G – Equipo Especial .....	29
Artículo 8. Cobertura H – Cobertura MAPFRE.....	31
Artículo 9. Cobertura I – Rotura de Cristales .....	33
Artículo 10. Cobertura J – Ayuda en el camino.....	34
Artículo 11. Suma Asegurada y Límite de Responsabilidad.....	40
Artículo 12. Modalidades de Aseguramiento en coberturas de Daño Directo .....	40
Artículo 13. Período de cobertura .....	41
Artículo 14. Delimitación Geográfica.....	41
Artículo 15. Designación de Acreedor .....	41
Artículo 16. Exclusiones Generales .....	41
<b>Capítulo 4. Designación de Beneficiarios</b> .....	<b>44</b>
<b>Capítulo 5. Obligaciones del Tomador, Asegurado y Beneficiario</b> .....	<b>44</b>
Artículo 17. Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo .....	44
Artículo 18. Pluralidad de Seguros .....	45
Artículo 19. Agravación del riesgo .....	46
Artículo 20. Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro.....	47
Artículo 21. Prueba del siniestro y deber de colaboración .....	52
Artículo 22. Declaraciones inexactas o fraudulentas sobre el siniestro .....	52
<b>Capítulo 6. Prima</b> .....	<b>53</b>
Artículo 23. Prima a pagar .....	53
Artículo 24. Fraccionamiento de la prima.....	53
Artículo 25. Mora en el pago.....	53
Artículo 26. Ajustes en la prima .....	54
Artículo 27. Cambio de Primas .....	54
Artículo 28. Período de Gracia .....	55
Artículo 29. Devengo de la prima en caso de pérdida total .....	55



<b>Capítulo 7. Recargos y Bonificaciones .....</b>	<b>55</b>
Artículo 30. Recargo por Fraccionamiento de Prima.....	55
Artículo 31. Recargo por Uso del Vehículo .....	55
Artículo 32. Recargo o Bonificación por Experiencia Siniestral.....	56
Artículo 33. Descuentos por dispositivos de seguridad.....	56
Artículo 34. Descuentos sobre la prima .....	56
<b>Capítulo 8. Procedimiento de Notificación y Atención de Reclamos por Siniestros .....</b>	<b>56</b>
Artículo 35. Efecto de la reticencia o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro .....	57
Artículo 36. Obligación de resolver reclamos y de indemnizar.....	57
Artículo 37. Obligaciones de MAPFRE COSTA RICA en caso de siniestro cubierto.....	57
Artículo 38. Garantía de Reparación .....	58
Artículo 39. Pérdida amparable .....	59
Artículo 40. Salvamento .....	59
Artículo 41. Culpa grave .....	60
Artículo 42. Valoración o tasación de daños.....	60
Artículo 43. Plazo para Indemnización .....	60
<b>Capítulo 9. Vigencia y Posibilidad de Prórrogas o Renovaciones .....</b>	<b>60</b>
Artículo 44. Vigencia y eventos amparables .....	60
Artículo 45. Perfeccionamiento del Contrato.....	61
Artículo 46. Renovación o Prórroga del Contrato.....	61
Artículo 47. Terminación anticipada de la Póliza .....	61
Artículo 48. Cese del riesgo.....	62
<b>Capítulo 10. Condiciones Varias.....</b>	<b>62</b>
Artículo 49. Formalidades y entrega .....	62
Artículo 50. Rehabilitación de la Póliza.....	62
Artículo 51. Rectificación de la póliza .....	63
Artículo 52. Subrogación .....	63
Artículo 53. Legitimación de Capitales.....	63
Artículo 54. Traspaso de la Póliza .....	64
Artículo 55. Modalidades de Contratación .....	64
Artículo 56. Riesgo de Sanción Administrativa .....	64
Artículo 57. Infraseguro y Sobreseguro .....	65
Artículo 58. Prescripción de derechos .....	65
Artículo 59. Moneda .....	65
Artículo 60. Confidencialidad de la información .....	65
Artículo 61. Legislación Aplicable .....	65
<b>Capítulo 11. Instancias de Solución de Controversias .....</b>	<b>65</b>
Artículo 62. Jurisdicción.....	66



Artículo 63. Arbitraje .....	66
Artículo 64. Impugnación de Resoluciones .....	66
<b>Capítulo 12. Comunicaciones entre las partes .....</b>	<b>66</b>
<b>Capítulo 13. Registro ante la Superintendencia General de Seguros .....</b>	<b>67</b>
<b>ADDENDUM.....</b>	<b>68</b>
<b>CONTRATACION EN MODALIDAD COLECTIVA.....</b>	<b>68</b>
<b>Capítulo 14. Ámbito de Cobertura .....</b>	<b>68</b>
Artículo 65. Partes y terceros relevantes del contrato .....	68
Artículo 66. Proceso de aseguramiento .....	68
Artículo 67. Aceptación automática .....	69
Artículo 68. Elegibilidad individual .....	69
Artículo 69. Restricciones de cobertura .....	70
<b>Capítulo 15. Obligaciones del Tomador y Asegurado.....</b>	<b>70</b>
Artículo 70. Entrega del Certificado de Seguro .....	70
Artículo 71. Información sobre el Reclamo. ....	70
Artículo 72. Recaudo de la prima.....	70
Artículo 73. Cooperación y reportes .....	71
Artículo 74. Acceso a registros e información de la póliza .....	71
Artículo 75. Cláusula de errores y omisiones.....	71
Artículo 76. Obligaciones del Asegurado .....	71
<b>Capítulo 16. Prima .....</b>	<b>72</b>
Artículo 77. Medios de pago .....	72
Artículo 78. Comisión de cobranza .....	72
Artículo 79. Devolución de primas .....	72
<b>Capítulo 17. Vigencia.....</b>	<b>72</b>
Artículo 80. Vigencia de la póliza para el Tomador del Contrato.....	72
Artículo 81. Vigencia del aseguramiento individual .....	73
Artículo 82. Obligaciones de MAPFRE COSTA RICA.....	73
<b>Capítulo 18. Procedimiento de Notificación y Atención de Reclamos por Siniestros .....</b>	<b>73</b>
Artículo 83. Liquidación de las indemnizaciones.....	73
<b>Capítulo 19. Recargos y bonificaciones.....</b>	<b>74</b>
Artículo 84. Descuento por volumen.....	74



## Compromiso de la Aseguradora

**MAPFRE | Seguros Costa Rica S.A.**, entidad aseguradora registrada bajo la cédula jurídica número 3-101-560179 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, en adelante conocida como **MAPFRE | COSTA RICA**, expide esta póliza de seguro, la cual se regirá por las cláusulas que adelante se detallan, o en su defecto, por las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y de cualquier otra legislación comercial que resultare aplicable.

La eficacia de cada una de las coberturas descritas en esta póliza, está sujeta a que se hayan incorporado a la misma, según conste en las Condiciones Particulares del contrato.

El suscrito firmante, en mi condición de Gerente General de **MAPFRE | COSTA RICA**, declaro y establezco el compromiso contractual de **MAPFRE | COSTA RICA** de cumplir con los términos y condiciones de esta póliza.

**Roy Medina Aguilar**  
**Gerente General**  
**MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A.**  
**Cédula Jurídica N° 3-101-560179**



## Capítulo 1. Definiciones

Para los efectos de esta póliza y sujetos a las demás condiciones de la misma, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:

- 1) **Abandono:** Descuidar, desproteger, o desamparar el bien asegurado, incumpliendo con la obligación contractual de suministrarle protección y cuidado durante la vigencia del contrato y especialmente durante la ocurrencia de un siniestro.
- 2) **Accidente (de tránsito):** Acontecimiento inesperado, repentino, violento y externo a la voluntad del Asegurado, en el que participe directamente el Vehículo Asegurado, producto del cual éste sufre daños y/o se causa lesión o muerte a las personas y/o daño a la propiedad de Terceros Perjudicados. Es sinónimo de evento, riesgo o siniestro.
- 3) **Acto de Terrorismo:** Aquel mediante el cual, a través del uso de la fuerza o de la violencia física o psicológica o de la amenaza del uso de la misma, una o más personas, físicas o jurídicas, u organizaciones o asociaciones de hecho, actuando de manera individual o independiente u organizada o concertada, por sí o por encargo de otros, infunde(n) miedo y terror en una persona o grupo o categoría de personas, con determinados fines, o inspirados por determinados motivos o móviles, políticos, religiosos, ideológicos o de cualesquiera otra naturaleza, incluyendo, sin limitarlo a, la finalidad de influenciar en determinada forma la o las actuaciones de uno o más gobiernos de determinados países y/o la opinión o modo de pensar del o de los líderes de dicho o dichos gobiernos, o de uno o más ciudadanos en particular o de determinada clase de ciudadanos de dicho o dichos países.
- 4) **Addendum:** Documento físico y/o magnético que se adiciona a la póliza de seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar, las condiciones generales, particulares y especiales. Forma parte integrante del Contrato de seguro. Plural: addenda. Cuando se mencione el término endoso debe entenderse que se trata de un addendum.
- 5) **Agravación del riesgo:** Modificación o alteración posterior a la celebración del contrato que, aumentando la posibilidad de ocurrencia o peligrosidad de un evento, afecta a un determinado riesgo.
- 6) **Ajuste:** Estudio y cálculo del monto de la pérdida a fin de definir costos de la indemnización y determinar si la pérdida es total o parcial.
- 7) **Altercado:** Enfrentamiento en forma de discusión, riña, pelea, disputa acalorada o pelea violenta entre dos o más personas que pudiera ocasionar lesiones entre ellas.
- 8) **Apropiación y Retención Indevida:** Comete Apropiación Indevida quien, teniendo bajo su poder o custodia una cosa mueble ajena, por un título que no traslada la propiedad y produce la obligación de entregar o devolver, se apropia del bien o no lo entrega a su debido tiempo en provecho propio o de un tercero, y en perjuicio de otro. Abuso de confianza de quien teniendo bajo su poder o custodia el automóvil asegurado con la obligación de devolverlo, se apropie o no lo entregue en el tiempo establecido.
- 9) **Asegurado:** Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume los derechos y obligaciones derivadas de este contrato. En caso de personas físicas, la definición incluye al cónyuge; asimismo, incluye al conductor autorizado del vehículo.



- 10) **Autoridad competente:** Es la instancia administrativa, de tránsito o judicial, legitimada para realizar, resolver referirse a una gestión o asunto concreto.
- 11) **Avería:** Falla, desperfecto o descompostura que inutiliza parcial o totalmente el automóvil asegurado y que le impide circular por sus propios medios.
- 12) **Banda de Rodamiento:** Es la banda exterior de caucho que circunda a la armadura o carcasa del neumático y destinada al contacto con el suelo.
- 13) **Beneficiario:** Persona física o jurídica a favor de la cual se ha establecido lícitamente la indemnización o la prestación a que se obliga el Asegurador, en caso de que el Asegurado no pueda recibir, a su nombre, directamente la indemnización o pudiendo recibirla, haya instruido lo contrario.
- 14) **Camión:** Vehículo automotor de más de 5001 kilogramos hasta 9999 kilogramos de peso bruto, de uso comercial o transporte público. Este concepto comprende los camiones de volteo, camiones de carga, autobuses y tracto camiones.
- 15) **Caso Fortuito:** acontecimiento de la naturaleza que no ha podido ser previsto, pero que, aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse.
- 16) **Ciclomotor:** Vehículos de dos ruedas sin sidecar, provistos de un motor de cilindrada igual o inferior a 50 cm<sup>3</sup>, si es de combustión interna, y/o con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 Km/h.
- 17) **Cliente nuevo:** Asegurado que suscribe por primera vez una póliza de Seguro de Automóviles con **MAPFRE | COSTA RICA**, entendido como la persona física o jurídica que en los registros de **MAPFRE | COSTA RICA** no cuenta con experiencia siniestral a su nombre.
- 18) **Colisión:** Se refiere al impacto súbito, accidental del vehículo asegurado contra una persona, cualquier animal o un objeto mueble o inmueble erigido o que se levante sobre la superficie de rodamiento y que sea ajeno a dicho Vehículo Asegurado.
- 19) **Colusión:** Convenio, contrato, inteligencia entre dos o más personas, hecha en forma fraudulenta y secreta, como objeto de engañar o perjudicar un tercero. Además, trata de una práctica monopolística prohibida y sancionada por la Ley de Promoción y Competencia de la Defensa de Consumidor N° 7472.
- 20) **Condiciones Particulares:** Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza que resume los aspectos relativos al riesgo asegurado de forma que lo individualiza, tales como: datos básicos del Asegurado, beneficiarios si se declaran, número de póliza, efecto y vencimiento del contrato, periodicidad del pago de la prima e importe de las mismas, riesgos cubiertos y situación de los mismos, datos del Vehículo Asegurado, deducibles, modalidad de aseguramiento, montos asegurados, intermediario de seguros, porcentaje de bonificación o recargo por experiencia siniestral, detalle del equipo especial y su monto asegurado –si lo declaró-, acreedor prendario o condiciones que hubieren sido establecidas por **MAPFRE | COSTA RICA** como condición para otorgar la cobertura del seguro. Estas condiciones prevalecen sobre las condiciones generales y especiales.
- 21) **Conductor Autorizado:** Cualquier persona que al tiempo de un siniestro amparado por esta póliza, conduzca el Vehículo Asegurado con la autorización voluntaria, expresa o



implícita, del Asegurado, y cuente con la licencia de conducir habilitante y vigente que corresponda al tipo de vehículo conducido. Se excluye cualquier autorización expresa o implícita del Asegurado en la que medie intimidación, coerción, o violencia de parte del tercero que conduce el Vehículo Asegurado.

- 22) Conmoción civil:** Levantamiento, crispación, alteración de un grupo o segmento de la población.
- 23) Conductor Habitual:** Es la persona designada para que conduzca el vehículo asegurado, en caso que el Asegurado sea una persona jurídica.
- 24) Contrato de Seguro:** Es el contrato mediante el cual el Asegurador se obliga a aceptar a cambio de una prima, la transferencia de riesgos asegurables y se obliga contractualmente, ante el acaecimiento de un riesgo, a indemnizar al beneficiario de la cobertura por las pérdidas económicas sufridas o a compensar un capital, una renta y otras prestaciones convenidas. El Contrato de Seguro se constituye en la póliza compuesta por los Addenda, Condiciones Particulares, Condiciones Generales, y Declaraciones del Asegurado.
- 25) Cristal:** Toda pieza de vidrio, fibra de vidrio, plástico u otra sustancia semejante que cubre ventanas u otras aberturas en la carrocería del vehículo, incluidas las del techo para proveer ventilación o iluminación natural.
- 26) Daño:** Es el perjuicio personal, moral o material producido a consecuencia directa de un siniestro.
- 27) Daño malintencionado y/o malicioso:** Acción voluntaria premeditada por una persona distinta del Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.
- 28) Daño moral:** Pérdida o daño causado a una persona, que no afecta directamente su esfera económica, sino su interior: prestigio, nombre o reputación.
- 29) Depreciación:** Es la disminución del valor de un bien, por el transcurso del tiempo, por su uso, por desgaste, por la exposición a los elementos ambientales. En caso de Pérdida Total del Vehículo Asegurado, salvo que otros porcentajes se establezcan en las Condiciones Particulares de la Póliza, para la determinación de su valor al momento de la pérdida se aplicará una depreciación calculada sobre la suma asegurada así:
- a) Vehículos Asegurados Particulares:
    - a. Primer año antigüedad: Mínimo 20% en el primer año desde su fabricación o la proporción correspondiente.
    - b. Segundo año de antigüedad: Mínimo 15% anual o la proporción correspondiente.
    - c. Del tercer año de antigüedad en adelante, mínimo 10% anual o la proporción correspondiente.
  - b) Vehículos Asegurados Comerciales:
    - a. Primer año antigüedad: Mínimo 25% en el primer año desde su fabricación o la proporción correspondiente a ese año;
    - b. Segundo año de antigüedad: Mínimo 15% anual o la proporción correspondiente.
    - c. Después del tercer año de antigüedad en adelante: Mínimo 10% anual o la proporción correspondiente.



- 30) Deducible:** Cantidad o porcentaje establecido en una póliza cuyo importe necesariamente ha de superarse en los daños o responsabilidades objeto de un siniestro para que se pague una reclamación del mismo; en dado caso, el deducible se rebajará de la pérdida indemnizable que le corresponda al Asegurado.

Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un solo evento.

- 31) Equipo especial:** Es cualquier accesorio, aditamento o que se le adiciona al vehículo y que no forma parte del diseño original con que los fabricantes lo ofrecen al mercado. El valor del equipo especial no forma parte del Valor de Mercado del Vehículo Asegurado, por tanto, debe asegurarse en forma adicional a éste y pagarse la extra prima que corresponda. Para ello, debe describirse cada parte o accesorio indicando sus características y el valor asegurado de cada una. **Todo equipo especial que no se asegure** de manera particular, no se encuentra cubierto por esta póliza.

- 32) Estado de Ebriedad:** Se entenderá que el conductor se encuentra en estado de ebriedad cuando, de acuerdo con el examen de sangre o prueba de aliento, presente intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley de Tránsito vigente en Costa Rica.

- 33) Flotilla:** Conjunto de pólizas individuales en los cuales los vehículos asegurados se encuentran inscritas registralmente a nombre de una misma persona (física o jurídica).

- 34) Formulario “Aviso de siniestro”:** Formulario a través del cual el Asegurado comunica a **MAPFRE | COSTA RICA** la ocurrencia y circunstancias de un evento, con el fin de dar apertura a un reclamo administrativo para trámite de una indemnización. Sinónimo de denuncia, aviso de reclamo, aviso de siniestro y/o solicitud de indemnización.

- 35) Fuerza Mayor:** Se entiende al acontecimiento humano, ajeno a la conducta del deudor y producido al margen de la misma con fuerza irresistible.

Para efectos de la presente póliza, se asimila y se considerará como Fuerza Mayor, el encontrarse en estado de inconsciencia o gravemente lesionado a tal grado que le impida expresarse verbalmente y/o movilizarse por sus propios medios, en ambos casos médicamente comprobado.

- 36) Grados de Consanguinidad y Afinidad:** A continuación, se detallan los grados de consanguinidad y afinidad que aplican para este Contrato:

Grados de Consanguinidad

- 1°: Padres e Hijos
- 2°: Abuelos, Hermanos y Nietos.
- 3°: Tíos y Sobrinos.

Grados de Afinidad

- 1°: Padres del Cónyuge y Cónyuge del hijo.
- 2°: Abuelos del Cónyuge y Hermanos del Cónyuge.
- 3°: Tíos del Cónyuge y Sobrinos del Cónyuge.



- 37) Guerra:** Lucha o confrontación armada entre dos o más países, o entre dos o más grupos armados.
- 38) Hurto:** Es el apoderamiento furtivo de las cosas sin intimidación, ni violencia sobre las cosas o los bienes.
- 39) Hurto de uso:** Es la utilización temporal del Vehículo Asegurado, por una o más personas, sin el consentimiento del Asegurado o de quien pueda concederlo legalmente, con restitución posterior.
- 40) Incapacidad Total y permanente:** Disminución en al menos un 67% en la capacidad orgánica o funcional de un Asegurado para realizar cualquier trabajo relevante en sus ocupaciones diarias.
- 41) Influjos de Drogas:** Se entenderá que el conductor se encuentra bajo el influjo de drogas, cuando, de acuerdo al dictamen del médico, presenta intoxicación por sustancias minerales, vegetales y/o químicas, cuyos efectos pueden ser de tipo estimulante, depresivo, narcótico o alucinógeno, y el Asegurado no demuestre que fueron prescritas por un médico.
- 42) Infraseguro:** Condición que se presenta cuando se contrata cobertura de seguro por una suma inferior al valor pleno del Vehículo Asegurado y/o su Esquipo Especial según su Valor de Mercado.
- 43) Insurrección:** Sublevación, rebelión o levantamiento de un pueblo o nación.
- 44) Interés asegurable:** Es el interés sustancial, legal y económico parcial o total demostrable al momento en que ocurre un evento siniestral y que el Asegurado tuviere en la preservación del automóvil asegurado, contra su pérdida o destrucción. Estos tres intereses deben presentarse en forma conjunta para entenderse que existe interés asegurable.
- 45) Intermediario de Seguros:** Persona física o jurídica que realiza las actividades de promoción, oferta y en general, los actos dirigidos a la celebración de un contrato de seguros, su renovación o modificación, la ejecución de los trámites de reclamos y el asesoramiento que se preste en relación con esas contrataciones, cuando dichas actividades no sean realizadas en forma directa por **MAPFRE | COSTA RICA**.
- 46) Inundación:** Corresponde al efecto directo de la acción de las aguas de lluvia, o bien producto del desbordamiento de ríos, lagos, diques, represas, embalses, así como de los sistemas de alcantarillado público o cualquier otro cause de evacuación pluvial.
- 47) Licencia de conducir:** Documento formal otorgado por la Republica de Costa Rica, que faculta a una persona para conducir un Vehículo durante un periodo determinado, cuya validez y eficacia está supeditada al acatamiento de las disposiciones vigentes de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres. Para los efectos de este contrato se entenderá por licencia habilitante aquella que sea del tipo requerido para conducir el automotor en cuestión y que se encuentre en firme al momento del siniestro. Cabe señalar que el Asegurado y/o el Conductor Autorizado, según corresponda, debe encontrarse habilitado para conducir el automotor al momento de ocurrir el evento según lo establecido en la Ley de Tránsito por Vías Terrestres.



- 48) Licencia Extranjera:** Es toda aquella licencia que no haya sido expedida por la Autoridad Competente en el territorio nacional.
- 49) Límite Único Combinado (LUC):** Designa una modalidad para amparar mediante una única suma, las sumas que el Asegurado se vea obligado legalmente a satisfacer en concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual, tanto por daños y perjuicios causados a personas como a la propiedad de Terceros Perjudicados, sin que en conjunto las mismas superen el límite estipulado en las Condiciones Particulares de esta póliza.
- 50) Lucro cesante:** Es la pérdida consecencial sufrida como resultado de la suspensión necesaria e ineludible de los negocios o de la fuente de ingresos del afectado, causada por el daño o destrucción de su propiedad, según sea el caso, y como consecuencia de la materialidad de los riesgos que ampara esta póliza.
- 51) MAPFRE | COSTA RICA:** MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A., entidad jurídica que en su condición de asegurador acreditado por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, suscribe esta póliza y queda obligada a cumplir los compromisos que de ella se derivan en relación con los riesgos asumidos por su medio.
- 52) Motocicleta:** Vehículos de dos ruedas sin sidecar, provistos de un motor térmico cilindrada superior a 50 cm<sup>3</sup> y una potencia superior a 5 Kw y sistema de dirección accionado por un manillar.
- 53) Ocultamiento:** Encubrimiento o reserva de lo que se podía o debía revelar o declarar.
- 54) Ocupante de Vehículo:** Persona que se encuentra viajando dentro del vehículo asegurado al momento de ocurrir el evento.
- 55) Parientes del Asegurado:** Toda aquella persona que forma parte de nuestra familia formal ya que dispone de un lazo de consanguinidad y afinidad.
- 56) Peculado:** Definición según Artículo N° 354 del Código Penal "... funcionario público que sustrajere dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo...".
- 57) Pedido Especial:** Es el requerimiento internacional de compra de repuestos, accesorios o piezas dañadas del vehículo, no disponibles en el mercado nacional y que se requiere poner a disposición del Cliente considerando los costos de traslado. Corresponde a un reconocimiento del costo unitario por traer cada repuesto.
- 58) Pedido Ordinario:** Es el requerimiento internacional de compra de repuestos, accesorios o piezas dañadas del vehículo; no disponibles en el mercado nacional. No considera costos adicionales de transporte y/o oportunidad. Consiste en el reconocimiento del costo grupal de importar el repuesto al país.
- 59) Pérdida:** Perjuicio económico directo en el patrimonio del Asegurado, provocado por la acción de un siniestro amparado por esta póliza. Tratándose de pérdidas amparadas por las coberturas de daño directo del vehículo asegurado, no se consideran las pérdidas consecuenciales asociadas.
- 60) Pérdida amparable:** Monto que resulta de descontar de una Pérdida cubierta por el contrato, el importe que **MAPFRE | COSTA RICA** no está obligado a indemnizar si se



presentare una situación de Infraseguro, conforme se regula en las Cláusulas 7.7. y 9.6. de estas Condiciones Generales.

- 61) **Pérdida Parcial:** Para los vehículos residentes, se entenderá como pérdida parcial cuando el monto del daño sufrido al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por el Asegurador, no exceda del 75% de la suma asegurada. Para el caso de los vehículos legalmente importados, fronterizos, regularizados y de modelos anteriores, se entenderá como pérdida parcial cuando el monto del daño sufrido al vehículo asegurado incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por el Asegurador, no exceda del 75% de la suma asegurada.
- 62) **Pérdida total:** Es la condición resultante para efectos indemnizatorios al amparo de esta póliza, de aplicar las condiciones del seguro cuando la cuantificación del valor de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado alcance un 75% de la Suma Asegurada si el vehículo tiene más de nueve (9) meses de construido; o el 60% si tiene menos de nueve (9) meses.
- 63) **Período de gracia:** Período de tiempo durante el cual, aunque no haya sido pagado el importe de la prima, surten efecto las garantías de la póliza en caso de siniestro.
- 64) **Permiso Temporal de Aprendizaje:** Documento que expide el MOPT en forma temporal, para autorizar la conducción de aprendices, queda supeditado al acatamiento de las disposiciones de la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente.
- 65) **Peso bruto del Vehículo:** Peso total del Vehículo, que resulta al sumar su peso según las especificaciones de fábrica, a la carga útil que pueda transportar, según las especificaciones correspondientes.
- 66) **Prestador de servicios:** Son los proveedores de servicios contratados por **MAPFRE | COSTA RICA** para la prestación de los Servicios de Asistencia en forma directa al Asegurado.
- 67) **Prima:** Independientemente de su denominación y forma de pago, la prima es el precio que debe satisfacer el tomador al Asegurador, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el asegurador asume.
- 68) **Prima devengada:** Fracción de prima pagada, que en caso de cancelación anticipada del Contrato, no corresponde devolver al Tomador.
- 69) **Prima No Devengada:** Corresponde a la porción de la prima aplicable al período no transcurrido de la Vigencia de la Póliza. Por ejemplo, en el caso de una prima para 12 meses de vigencia la prima no devengada al final del primer mes de vigencia correspondería a 11/12 de la prima.
- 70) **Reinstalación automática:** Restaurar el monto asegurado de la póliza sin el cobro de la extra prima, una vez que se produce un siniestro, excepto en los casos de pérdida total, donde deberá emitirse un seguro nuevo.
- 71) **Remolcar:** Acción mediante la cual un Vehículo tipo grúa o plataforma traslada un Vehículo Asegurado de un lugar a otro. También se refiere a la acción de acoplar a un automotor, un remolque.



- 72) Remolque:** Vehículo de acople temporal que carece de motor propio para desplazarse, por lo que ha sido construido especialmente para ser halado por un vehículo automotor. Se incluyen aquí, los vehículos articulados, semi-remolques, furgones, plataformas, cisternas y similares.
- 73) Representante Legal:** Cualquier persona física que se encuentre facultada por el Asegurado para ejercer y hacer valer sus derechos y obligaciones de una persona jurídica o una persona natural, mediante poder autenticado y conforme a los demás requisitos y formalidades que exija la ley costarricense.
- 74) Repuesto Alterno (Genérico):** Se refiere a piezas nuevas que se adaptan al vehículo considerando el modelo, submodelo y año de fabricación.
- 75) Repuesto Original:** Se refiere a piezas nuevas para la marca del vehículo, producidas para el fabricante del automotor.
- 76) Repuesto Usado:** Piezas que ya fueron utilizadas en otro vehículo, cuyo estado de conservación permite su reutilización, garantizando la reparación del vehículo.
- 77) Responsabilidad Civil Extracontractual:** Es la obligación que tiene una persona de reparar los daños y perjuicios producidos a otra a consecuencia de una acción u omisión, propia o de tercero por el que deba responderse, en que haya habido algún tipo de culpa o negligencia. Nace en virtud de disposiciones legales distintas de cualquier compromiso contractual contraído entre las partes afectadas.
- 78) Retención Indevida:** Comete retención indebida quien, teniendo bajo su poder o custodia una cosa mueble ajena, por un título que no traslada la propiedad y produce la obligación de entregar o devolver, se apropia del bien o no lo entrega a su debido tiempo en provecho propio o de un tercero, y en perjuicio de otro.
- 79) Riesgo:** Vulnerabilidad de los bienes objeto del seguro, ante un posible o potencial perjuicio o daño. Es la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado.
- 80) Revolución:** Transformación o intento de transformación de las estructuras sociales, económicas y políticas de un país, mediante el empleo de la fuerza o la intimidación.
- 81) Robo:** Apoderamiento de la propiedad asegurada, por persona o personas que hagan uso de la fuerza o violencia sobre las cosas o las personas para cometer el hecho.
- 82) Rotura:** Separación parcial de las partes de un cristal, con violencia, deshaciendo su unión, partiéndolo en pedazos.
- 83) Servicios de Asistencia:** Servicios provistos por la Cobertura Y - Ayuda en el Camino.
- 84) Sobre seguro:** Es el exceso del monto del seguro sobre el Valor de Mercado del bien asegurado. En ningún caso, **MAPFRE | COSTA RICA** será responsable por la suma mayor al valor del interés económico que el asegurado tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro.
- 85) Salvamento:** Se entiende por tal los restos del vehículo asegurado después de ocurrido el siniestro de pérdida total por daños materiales o robo o hurto total, cuyos derechos



han sido subrogados al Asegurador. También se entenderá por Salvamento a los vehículos que hayan sido declarados por otros Aseguradores como pérdida total y comercializados por ellas.

- 86) Semiremolque:** Vehículo sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un Tractocamión de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por éste.
- 87) Subrogación:** Son (i) los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, que en razón del siniestro se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada; y (ii) los derechos que corresponden al Asegurador con motivo del reemplazo parcial o total de los bienes asegurados, que en razón del siniestro se transfieren al Asegurador con relación a los bienes reemplazados.
- 88) Suma Asegurada:** Es el límite máximo de responsabilidad a cargo del Asegurador para cada una de las coberturas contratadas, determinado desde el momento de contratación del seguro y especificado en las condiciones particulares de la póliza.
- 89) Taller Reparador:** Para efectos de esta póliza, los talleres autorizados por **MAPFRE | COSTA RICA** para este servicio, cuya lista puede consultarse en la página web [www.mapfre.cr](http://www.mapfre.cr)
- 90) Tercero Perjudicado:** Es toda persona ajena a vínculos laborales, contractuales, o de afinidad o consanguinidad hasta tercer grado con el Asegurado, que vea afectada su integridad física o su patrimonio por la ocurrencia de un hecho en el que se le impute responsabilidad al primero.
- 91) Titular de la Póliza:** La persona física o jurídica cuyo nombre aparece en las Condiciones Particulares de la póliza de seguro.
- 92) Tomador:** Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por la persona asegurada. Puede concurrir en el Tomador la figura de persona asegurada y beneficiaria del seguro.
- 93) Unidades de Tiempo (U.T.):** En una estimación de daños, la duración de la reparación del vehículo es determinada por las unidades de tiempo consignadas en el ajuste de los daños, una unidad de tiempo equivale a 6 minutos, donde 1 hora de trabajo es igual a 10 unidades de tiempo, o sea 1 día laboral de 8 horas, está conformado por 80 UT.
- 94) Uso indebido:** Es la utilización del Vehículo Asegurado por el Asegurado o por una persona que lo tiene a su poder o custodia, con el consentimiento del asegurado o de quien pueda darlo legalmente, en una actividad distinta a la autorizada y contractual declarada por el Tomador en la solicitud de seguro e incorporada en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 95) Uso del vehículo asegurado:** Es el destino o utilidad que el Asegurado dará al Vehículo Asegurado, según se estipula en la Solicitud de Seguro y en las Condiciones Particulares de la póliza. Los fines para los cuales se usará el Vehículo Asegurado podrán ser:



- a. **Particular:** Uso personal del Asegurado para ocupaciones cotidianas y para trasladarse de su residencia a su lugar de trabajo o de descanso o esparcimiento o recreo, y viceversa; o
  - b. **Comercial:** Destinado al uso empresarial, transporte de mercadería o uso comercial en general, incluyendo el uso ocasional con fines personales de recreo, de familia u otros fines comerciales.
- 96) **Valor Convenido:** Se entenderá como valor convenido, la cantidad fijada de común acuerdo entre el Asegurador y el Asegurado como monto a pagar y opera en caso de pérdida total para las coberturas que corresponda.
- 97) **Valor de mercado:** Es el valor real efectivo del Vehículo Asegurado a la fecha del siniestro, de acuerdo con su estado de conservación, uso, marca, modelo y año. Equivale a su precio de compra de contado en el mercado nacional, sin considerar los gastos de inscripción o el valor del equipo especial si lo hubiere.
- 98) **Valor de Primer Riesgo Absoluto:** Es el monto bajo la cual, la Suma Asegurada de las coberturas que protegen el Vehículo Asegurado y/o su Equipo Especial en el momento del siniestro, puede ser menor que el Valor de Mercado de dichos objetos sin que se aplique la proporción indemnizable por Infraseguro.
- 99) **Valor Declarado:** Es el precio que el Asegurado y/o Tomador estima vale su vehículo y así lo ha declarado en la Solicitud de Seguro, el cual debe coincidir con el valor del mercado, considerando su estado de conservación, uso, marca, modelo y año, excluyendo el valor agregado al bien por equipos especiales instalados. Servirá para determinar el monto de la prima a cobrar en las coberturas de daño al automóvil, también para decidir la participación proporcional del Asegurado en la pérdida.
- 100) **Valor Factura:** En caso de estipularse en las Condiciones Particulares de la póliza, se indemnizará de acuerdo al valor total estipulado en la factura del vehículo asegurado. Este valor únicamente podrá otorgarse a vehículos nuevos (último modelo) o kilómetro cero.
- 101) **Valor Real Efectivo:** Es el monto bajo la cual, la Suma Asegurada de las coberturas que protegen el Vehículo Asegurado y/o su Equipo Especial, no debe ser inferior que el Valor de Mercado de dichos objetos en el momento del siniestro.
- 102) **Vehículo asegurado:** Es el vehículo designado como tal en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 103) **Vehículo articulado:** Es un vehículo compuesto por un vehículo automotor y un remolque, unidos mediante una articulación idónea para efectuar la acción de remolque. Para efecto de las coberturas de responsabilidad civil, se asimila como un complejo único.
- 104) **Vehículo tipo grúa:** Vehículo automotor con capacidad para levantar y/o remolcar a otros vehículos de un lugar a otro. Este tipo de vehículo puede ser de arrastre, provisto de un brazo mecánico con cadenas y/o poleas; o de tipo plataforma, la cual dispone de una plancha metálica porta vehículo, sin protecciones laterales, sobre la que se coloca el automóvil a remolcar.
- 105) **Vía:** Para efectos de este contrato, se entenderá por vía, la que se define en la Ley de Transito por Vías Públicas de Costa Rica vigente.



**106) Vuelco:** Movimiento súbito y accidental del Vehículo Asegurado, provocado por la fuerza autopropulsora del mismo o de un vehículo que lo hala, que da como resultado que el automotor se vuelva o trastorne enteramente, se incline o gire sobre sí mismo, total o parcialmente, provocando el desvío, la pérdida de control y/o la verticalidad del Vehículo Asegurado en relación a la vía por la que circula con 30 días naturales de antelación.

## Capítulo 2. Documentación contractual

Este contrato está conformado por las Condiciones Generales y Particulares, declaradas como tales en el texto de la póliza, y por cualquier adenda que se le haya incorporado, teniendo prelación las especiales sobre las generales y ambas subordinadas a las particulares.

De igual manera, en caso de que lo hubiere, forman parte de él, la solicitud de seguro, el cuestionario o cuestionarios que sirvieron de base para que el Tomador o el Asegurado aportara información sobre el objeto del seguro y los riesgos a que está expuesto, la documentación de soporte a las declaraciones rendidas por cualquiera de ellos, los informes técnicos sobre inspecciones o estudios de cualquier naturaleza practicados al objeto del seguro; y en general, cualquier manifestación escrita que se haya aportado por las partes en el proceso de suscripción de la póliza para que **MAPFRE | COSTA RICA** valorara y aceptara el riesgo o riesgos que fueron sometidos a su consideración y estableciera las condiciones de la cobertura otorgada.

## Capítulo 3. Ámbito de Cobertura

Dentro de los límites y condiciones establecidos en las Condiciones Particulares de esta póliza, y con sujeción a las exclusiones, restricciones y demás condiciones operativas que fueren aplicables conforme los términos de estas Condiciones Generales, **MAPFRE|COSTA RICA** se obliga a cubrir las pérdidas comprendidas dentro del alcance de las siguientes coberturas, siempre y cuando hayan sido efectivamente contratadas por el Tomador y conforme se especifique en las Condiciones Particulares del contrato.

Las siguientes son las coberturas básicas ofrecidas. Las mismas pueden seleccionarse de forma individual, excepto la Cobertura I que deberá contar con las coberturas E, F y G para optar a esta cobertura.

### Artículo 1. Cobertura A - Responsabilidad Civil Extracontractual

#### Riesgos Cubiertos:

Ampara la responsabilidad civil extracontractual ante Terceros Perjudicados que le fuere impuesta al Asegurado y/o al Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, por concepto de lesión o muerte de personas o daños a su propiedad, a consecuencia de un hecho accidental que ocurra durante la vigencia de esta cobertura y tenga origen en la propiedad, uso o mantenimiento del Vehículo Asegurado.



La cobertura opera tanto en el caso de que tal responsabilidad fuere establecida mediante fallo firme dictado por la autoridad judicial competente, o cuando mediante autorización expresa previa, **MAPFRE|COSTA RICA** hubiere consentido en la celebración de arreglo judicial, extrajudicial o alguna forma de solución alternativa de conflictos, sobre los hechos que originan la responsabilidad reclamada.

En los casos que involucren responsabilidad civil por lesión y muerte de personas, la defensa legal del Asegurado y/o del Conductor Autorizado en procesos judiciales de dicha naturaleza, por hechos o actos amparados, o que pudieren estar amparados por esta cobertura, será ejercida por profesionales en derecho provistos por **MAPFRE|COSTA RICA**. Tales servicios serán extensivos a la celebración de arreglos judiciales, extrajudiciales u otra forma de solución alternativa de conflictos, en los casos en que **MAPFRE|COSTA RICA** autorice que se lleven a cabo.

Por acuerdo de partes podrá pactarse que la defensa sea ejercida por un profesional en derecho elegido por el Asegurado; no obstante, si así fuere, el costo máximo que **MAPFRE|COSTA RICA** quedará obligada a resarcir estará determinado por el costo en que hubiera incurrido si la defensa hubiera sido provista de manera directa conforme se establece en párrafo anterior. A tal efecto se tendrán como costos máximos a resarcir, las tasas de honorarios vigentes a la fecha del siniestro, de los profesionales en derecho de la red de servicios de **MAPFRE|COSTA RICA**.

Además de los servicios profesionales descritos en el párrafo anterior, están amparados también bajo esta cobertura, los costos razonables de otro tipo de servicios y gastos complementarios que se requieran para el adecuado ejercicio de la defensa del Asegurado y/o del Conductor Autorizado, hasta un 50% de la suma asegurada contratada en esta cobertura.

Todos los costos y gastos relacionados las labores de defensa que sean satisfechos por **MAPFRE|COSTA RICA** con cargo a esta cobertura, consumirán la suma asegurada respectiva y en consecuencia reducirán el límite máximo de responsabilidad de **MAPFRE|COSTA RICA** en virtud de la misma.

### **Extensión de cobertura – Daños a vehículos de familiares**

Sin perjuicio de la validez de las condiciones operativas de esta cobertura para los casos ajenos a la situación específica que se regula en el este párrafo, esta cobertura se extiende a cubrir **únicamente** el daño físico que produzca el Vehículo Asegurado a un vehículo del cónyuge, hijos y familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, siempre y cuando la responsabilidad de tal daño sea imputable al Asegurado y/o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado.

### **Modalidad de aseguramiento y suma asegurada:**

Esta cobertura opera bajo la modalidad de “Límite Único Combinado”, la cual determina que bajo una sola suma asegurada, se cubre tanto la Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión o muerte de personas, como la relacionada con daños a la propiedad de Terceros Perjudicados.

### **Condición operativa de esta cobertura:**

Esta cobertura aplica en exceso de las prestaciones a que tenga derecho el Tercero Perjudicado bajo los regímenes de Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores y el Seguro de Riesgos del Trabajo cuando el tercero esté amparado por dicho régimen.



En consecuencia, las prestaciones de los referidos regímenes aplicarán primero y luego operarán las provistas por esta cobertura. Asimismo, los importes de las indemnizaciones a que tengan derecho los terceros perjudicados bajo tales regímenes, por conceptos idénticos a los amparables bajo esta cobertura, serán deducidos y únicamente será exigible el remanente respectivo.

#### **Límite de Responsabilidad bajo esta cobertura:**

El límite máximo de Responsabilidad de **MAPFRE|COSTA RICA** con cargo a esta cobertura, es la suma asegurada contratada para la presente cobertura, que se estipula en las Condiciones Particulares de la Póliza.

#### **Límite de responsabilidad en pérdidas por daño moral:**

Si la suma a indemnizar por concepto de daño moral fuere establecida por fallo judicial firme dictado por autoridad competente, la totalidad de dicho monto será amparable dentro del límite global de responsabilidad de esta cobertura; pero si la causa civil fuese resuelta por convenio de partes a través de arreglo judicial, extrajudicial o algún mecanismo alternativo de solución de conflictos, la suma máxima amparable por concepto de daño moral se limitará a un 25% de la suma asegurada de la Cobertura A.

Para valorar la existencia del daño moral y su cuantía, **MAPFRE|COSTA RICA** se apoyará en el criterio por un profesional en psiquiatría o un perito en psicología de la red de servicios de **MAPFRE I COSTA RICA**, que determine la existencia y alcances de los eventuales daños al equilibrio anímico y psicológico de la víctima producto de traumas que sean consecuencia directa del evento que motiva el reclamo de responsabilidad.

#### **Deducible:**

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

#### **Riesgos Excluidos:**

##### **No quedan amparados en esta cobertura los siguientes riesgos:**

1. Reclamos de responsabilidad civil planteados por "Parientes del Asegurado" en contra de éste; salvo el daño físico provocado al vehículo propiedad de éstos, conforme se regula en la extensión de cobertura respectiva.
2. Reclamos de responsabilidad civil planteados por empleados de "Parientes del Asegurado" o por el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado.
3. Las lesiones, daños, perjuicios o muerte que el Vehículo Asegurado produzca a un Tercero perjudicado o a sus bienes, cuando el vehículo sea objeto de requisa, decomiso o destrucción ordenada por la autoridad competente y por ende no se encuentre bajo la posesión y control del Asegurado y/o Conductor Asegurado, excepto que se haya cumplido con la obligación establecida en el apartado de Procedimiento General para el Trámite de Reclamos, Obligaciones del Asegurado en Caso de Siniestro, Inciso b.
4. La pérdida de ingresos a consecuencia de lesiones personales de tipo físico o mental, temporales o permanentes, que no estén debidamente comprobadas conforme criterio médico profesional; o cuando tales ingresos, o la pérdida de los mismos, no esté debidamente comprobada.



5. Daños que no sean consecuencia directa del siniestro amparado.
6. Los reclamos donde haya habido dolo, culpa o negligencia del Asegurado o del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado en la atención, debido seguimiento, y cumplimiento de requerimientos del proceso judicial correspondiente y ello haya influido en su resultado, implicando una mayor obligación en las indemnizaciones a cargo de **MAPFRE|COSTA RICA**.
7. La aceptación de cargos que realice el Conductor del Vehículo Asegurado a título personal, cuando existe evidencia suficiente y fehaciente de que él no es el culpable.
8. Salvo disposición expresa en contrario, los daños a vehículos que sean propiedad de los empleados de los Parientes del Asegurado o del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, o bienes transportados, alquilados, o a cargo de cualquiera de las personas antes mencionadas.
9. Honorarios de abogados para la defensa del Asegurado en reclamos que se refieran únicamente a responsabilidades relacionadas con daños a la propiedad de Terceros Perjudicados.
10. Cuando el asegurado sea una persona jurídica, se excluye el daño que el Vehículo Asegurado produzca a los bienes que pertenezcan, posean o tengan a su cuidado, bajo cualquier condición, las personas físicas que mantengan un vínculo laboral, de administración, dirección o representación con el Asegurado o Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado.
11. Los daños que ocasione el Vehículo tipo grúa, al vehículo transportado o remolcado durante el traslado o en las maniobras de carga y descarga.
12. Responsabilidades por siniestros que ocurran mientras el Vehículo Asegurado esté siendo transportado o remolcado por otro vehículo.
13. Las responsabilidades civiles originadas en la operación y maniobras de cualquier equipo especial incorporado al vehículo asegurado para prestar servicios de contratistas, tales como grúas, brazos de bombeo, dispositivos telescópicos y ascensores, entre otros.

## Artículo 2. Cobertura B - Gastos Médicos para Ocupantes del vehículo

### Riesgos cubiertos:

En caso de la contratación de esta cobertura, quedan amparados los gastos que más adelante se indican, cuando a consecuencia de un accidente de tránsito o un asalto se causen lesiones corporales a cualquier persona ocupante del vehículo asegurado, al encontrarse dentro del compartimiento, caseta o cabina diseñada para el transporte de personas.

#### a) Gastos Médicos:

##### 1. Gastos de emergencia

###### Cubre:

- Cuarto y alimentos, fisioterapia y medicinas que sean prescritas por el médico y demás gastos inherentes a la hospitalización del lesionado.
- Cama adicional para un acompañante del lesionado.
- Honorarios de médicos y enfermeros, devengados por personas legalmente autorizadas para ejercer.

##### 2. Servicio de ambulancia



Cubre los gastos erogados por servicios de ambulancia, cuando a juicio del médico responsable sea necesaria su utilización.

3. Lentes

Ampara los gastos que se originen cuando a consecuencia del accidente se cause lesión oftálmica y sean prescritos por el médico tratante dentro de los 60 días siguientes al accidente. El límite de responsabilidad por este concepto es de 30 días de salario mínimo general vigente a la fecha del siniestro en el territorio nacional.

4. Aparatos Ortopédicos y/o Prótesis Ortopédicas

Ampara los gastos que se originen cuando a consecuencia del accidente sea necesario el uso de aparatos ortopédicos o la implantación de una prótesis por la pérdida parcial o total de alguna (s) extremidad (es). El límite de responsabilidad por evento es del 20% del límite máximo de responsabilidad para **MAPFRE | COSTA RICA** contratada en esta cobertura.

5. Prótesis Dentales

Ampara los gastos que se originen cuando a consecuencia del accidente sea necesaria la implantación de prótesis dentales y siempre que:

- Sean prescritas por el médico tratante dentro de los (30) treinta días siguientes al accidente.
- El Asegurado notifique a **MAPFRE | COSTA RICA** tan pronto tenga conocimiento de la prescripción señalada en el párrafo anterior, y un médico designado por **MAPFRE | COSTA RICA** verifique la necesidad de dichas prótesis con motivo del siniestro, dentro de las 48 horas siguientes al aviso de la prescripción de las mismas.

En caso de que por causas imputables a **MAPFRE | COSTA RICA** no se lleve a cabo la verificación estipulada, se estará sujeto a lo que determine el médico tratante.

**b) Gastos Funerarios:**

Reembolso mediante la presentación de los comprobantes respectivos que reúnan los requisitos fiscales, con un máximo por persona del 20% del límite máximo de responsabilidad contratado y sin exceder por evento dicho límite.

**Opciones de Suma Asegurada:**

Esta cobertura se ofrece bajo las siguientes opciones de suma asegurada:

1. **¢2,500,000.00 (dos millones quinientos mil colones)** cuando la póliza este suscrita en colones y **\$ 5000.00 (cinco mil dólares)** cuando la póliza este suscrita en dólares.
2. **¢5,000,000.00 (cinco millones de colones)** cuando la póliza este suscrita en colones y **\$ 10,000.00 (diez mil dólares)** cuando la póliza este suscrita en dólares.
3. **¢7,500,000.00 (siete millones quinientos mil colones)** cuando la póliza este suscrita en colones y **\$ 15,000.00 (quince mil dólares)** cuando la póliza este suscrita en dólares.
4. **¢10,000,000.00 (diez millones de colones)** cuando la póliza este suscrita en colones y **\$ 20,000.00 (veinte mil dólares)** cuando la póliza este suscrita en dólares.



La suma asegurada que se seleccione constituirá el límite máximo de responsabilidad de MAPFRE | COSTA RICA por evento, en caso de siniestro amparado por esta cobertura.

**Condición operativa de esta cobertura:**

Esta cobertura sólo opera para vehículos de uso particular.

**Límite máximo de responsabilidad:**

El límite máximo de responsabilidad por persona para esta cobertura, se determinará en forma proporcional a la suma asegurada contratada dividida entre el número de ocupantes que resulten lesionados.

En caso de que el número de ocupantes al momento del siniestro exceda lo permitido en la tarjeta de circulación, el límite máximo de esta cobertura se dividirá entre el número de ocupantes estén o no lesionados al momento del siniestro.

**Deducible:**

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

**Exclusiones:**

**Esta cobertura en ningún caso ampara:**

- a) Cuarto de hospitalización distinto al estándar.
- b) Alimentos y servicios de estacionamiento de acompañantes, así como cualquier otro gasto erogado por éstos.
- c) Tratamientos de ortodoncia.
- d) Atención médica, hospitalaria, cuarto, laboratorio, rehabilitación, servicio de enfermería y en general, cualquier otro gasto médico derivado de lesiones o patologías que no sean consecuencia directa del siniestro amparado bajo esta póliza.
- e) Enfermedades congénitas y preexistentes.
- f) Tratamientos con fines meramente estéticos o plásticos reconstructivos, ni las complicaciones que deriven de las mismas, cuando éstos no sean necesarios o no sean originados por uno de los riesgos amparados en la presente póliza.
- g) Cualquier tipo de tratamiento psiquiátrico, psicológico o psíquico, por estados de depresión psíquica, nerviosa, histeria, neurosis, psicosis, conducta, aprendizaje, lenguaje, cualquiera que fuera su causa o manifestaciones clínicas.
- h) Cualquier tipo de tratamiento médico o quirúrgico realizado por médicos quiroprácticos, acupunturistas, homeópatas, naturistas, tratamientos de herbolaria, hipnotismo o alguno en experimentación y/o investigación.
- i) Gastos no relacionados directamente con el tratamiento, tales como: pañuelos desechables, peluquería, lociones corporales, cremas, tratamientos cosméticos, caja fuerte, concepto de fianza, dulcería, estacionamiento, florista, servicio telefónico, renta de cualquier tipo de grabación, control de TV, servicio de librería, periódicos, restaurante, cafetería y otros que, se determine, no sean estrictamente indispensables para el tratamiento de los lesionados.
- j) Gastos médicos con motivo de lesiones que sufran los ocupantes del vehículo asegurado derivados de riña, aun cuando ésta sea a consecuencia del accidente de tránsito.



### Artículo 3. Cobertura C – Accidentes al Conductor

#### Riesgos cubiertos:

En caso de la contratación de esta cobertura, **MAPFRE|COSTA RICA** cubrirá al Conductor y/o Beneficiario el pago de indemnizaciones por muerte o lesión corporal que sufra el Conductor del vehículo asegurado, como consecuencia directa de un accidente automovilístico y/o cualquier riesgo amparado mientras dicho Conductor se encuentre conduciendo el vehículo asegurado.

El límite máximo de responsabilidad de **MAPFRE|COSTA RICA** en esta cobertura se establece en las Condiciones Particulares de la póliza.

En adición, si el Asegurado y su cónyuge mueren dentro de los 90 días naturales posteriores a la fecha del siniestro por causas del accidente automovilístico, **MAPFRE|COSTA RICA** duplicará el pago de la indemnización a los beneficiarios que establece esta cobertura.

Esta cobertura procederá únicamente si la lesión, en un lapso de (90) noventa días naturales posteriores a la fecha del siniestro, produjera cualquiera de las pérdidas enumeradas a continuación.

**MAPFRE|COSTA RICA** pagará los siguientes porcentajes sobre el límite máximo de responsabilidad contratada para ésta cobertura:

#### Escala de indemnización:

<u>Por la pérdida de:</u>	<u>Porcentaje de la Suma asegurada</u>
La vida .....	100%
Ambas manos, ambos pies; o la vista de ambos ojos .....	100%
Una mano y un pie .....	100%
Un pie y la vista de un ojo .....	100%
Una mano y la vista de un ojo .....	100%
Una pierna o un brazo .....	75%
Una mano o un pie .....	50%
La vista de un ojo .....	30%
Amputación o anquilosis parcial de un pie abarcando todos los dedos .....	30%
Tres dedos de una mano comprendiendo los dedos pulgar e índice .....	30%
Tres dedos de una mano sin incluir el dedo pulgar o el dedo índice .....	25%
El dedo pulgar y otro dedo de una mano que no sea el índice .....	25%
La audición total y de manera irreversible en ambos oídos .....	25%
El dedo índice y otro dedo de una mano que no sea el pulgar .....	20%
Acortamiento de un miembro inferior	



en cinco o más centímetros .....	15%
El dedo pulgar de cualquier mano .....	15%
El dedo índice de cualquier mano .....	10%
El dedo medio, anular o meñique de cualquier mano .....	5%

Se entiende por pérdida de una mano, su anquilosis o separación completa desde la articulación del puño o arriba de ella; por pérdida del pie, su anquilosis o separación completa desde la articulación del tobillo o arriba de él; por pérdida de la vista de un ojo, la desaparición completa o irreparable de esta función en ese ojo; por pérdida del pulgar o índice, la anquilosis o separación de dos falanges completas en cada dedo.

#### **Beneficiarios:**

El importe del seguro por la pérdida de la vida del Conductor en un accidente automovilístico, se indemnizará a los beneficiarios designados por éste. Si no hubiere designación de beneficiarios o éstos hubieren fallecido, la suma asegurada se indemnizará a la sucesión legal del Conductor. Todas las demás indemnizaciones serán pagadas directamente al Conductor del vehículo.

#### **Opciones de Suma Asegurada:**

Esta cobertura se ofrece bajo las siguientes opciones de suma asegurada:

1. **¢2,500,000.00 (dos millones quinientos mil colones)** cuando la póliza este suscrita en colones y **\$ 5000.00 (cinco mil dólares)** cuando la póliza este suscrita en dólares.
2. **¢5,000,000.00 (cinco millones de colones)** cuando la póliza este suscrita en colones y **\$ 10,000.00 (diez mil dólares)** cuando la póliza este suscrita en dólares.
3. **¢7,500,000.00 (siete millones quinientos mil colones)** cuando la póliza este suscrita en colones y **\$ 15,000.00 (quince mil dólares)** cuando la póliza este suscrita en dólares.
4. **¢10,000,000.00 (diez millones de colones)** cuando la póliza este suscrita en colones y **\$ 20,000.00 (veinte mil dólares)** cuando la póliza este suscrita en dólares.

#### **Uso del Vehículo Asegurado:**

Esta cobertura sólo se ofrece para vehículos de uso particular.

#### **Deducible:**

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

#### **Exclusiones:**

##### **Esta cobertura en ningún caso ampara:**

- a) Cuando el vehículo asegurado sea utilizado por el conductor para suicidio o cualquier intento del mismo durante los primeros 24 meses de cobertura, o mutilación voluntaria, aun cuando el Conductor se encuentre en estado de enajenación mental.
- b) Lesiones o muerte que el Conductor sufra cuando el Asegurado no le hubiere otorgado su consentimiento expreso o tácito para utilizar el vehículo.
- c) Cuando la edad del conductor sea menor de 16 años o mayor a 69 años.



- d) Cuando el Conductor sufra lesiones corporales o la muerte derivados de accidentes cuando el vehículo asegurado participe en competencias de velocidad y/o resistencia.

## Artículo 4. Cobertura D - Colisión y/o Vuelco

### Riesgos Cubiertos:

Ampara el daño físico que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia directa e inmediata de:

1. Colisión del Vehículo Asegurado con otro vehículo o cualquier objeto externo erigido o que se levante sobre la superficie de rodamiento de vías públicas o privadas.
2. Vuelco o salida accidental del Vehículo Asegurado de la vía de circulación.
3. Atropello a personas y/o animales.

### Límite de Responsabilidad bajo esta cobertura:

El límite máximo de responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA**, en caso de ocurrir un evento amparado por esta póliza, equivale a la Suma Asegurada de la cobertura, o:

1. En el caso de pérdida total, al Valor de Mercado del Vehículo Asegurado, en el momento del siniestro, sin exceder de la suma asegurada, menos el deducible.
2. En el caso de pérdida o daño parcial, al costo de reparar o reemplazar la parte o partes dañadas del Vehículo Asegurado, menos el deducible y el infraseguro si lo hubiere.

### Deducible:

A la pérdida amparable que resulte conforme lo dispuesto en el punto 7.7 "Pérdida amparable", de estas Condiciones Generales, se le descontará el deducible que corresponda a la opción contratada, según conste en las Condiciones Particulares de esta póliza.

En cada caso el deducible es:

### Opción 0:

Bajo esta opción, esta cobertura opera sin deducible; excepto si el Vehículo Asegurado es conducido por una persona menor de 25 años al momento del siniestro, en cuyo caso opera un deducible fijo de **¢ 280,000.00 (doscientos ochenta mil colones)** cuando la póliza este suscrita en moneda colones y **\$ 500.00 (quinientos dólares)** cuando la póliza este suscrita en moneda dólares por evento.

### Opción I:

**3%** sobre la Suma Asegurada de la cobertura con un mínimo de) **¢ 280,000.00 (doscientos ochenta mil colones)** cuando la póliza este suscrita en moneda colones y **\$ 500.00 (quinientos dólares)** cuando la póliza este suscrita en moneda dólares por evento.

Si el Vehículo Asegurado es conducido por una persona menor de 25 años al momento del siniestro, el deducible a aplicar bajo esta opción es de 4,5% sobre la Suma Asegurada de la cobertura con un mínimo de **¢ 280,000.00 (doscientos ochenta mil colones)** cuando la póliza



este suscrita en moneda colones y **\$ 500.00 (quinientos dólares)** cuando la póliza este suscrita en moneda dólares por evento.

**Opción II:**

**1%** sobre la Suma Asegurada de la cobertura con un mínimo de **¢ 280,000.00 (doscientos ochenta mil colones)** cuando la póliza este suscrita en moneda colones y **\$ 500.00 (quinientos dólares)** cuando la póliza este suscrita en moneda dólares por evento.

Si el Vehículo Asegurado es conducido por una persona menor de 25 años al momento del siniestro, el deducible a aplicar bajo esta opción es de 1,5% sobre la Suma Asegurada de la cobertura con un mínimo de) **¢ 280,000.00 (doscientos ochenta mil colones)** cuando la póliza este suscrita en moneda colones y **\$ 500.00 (quinientos dólares)** cuando la póliza este suscrita en moneda dólares por evento.

**Opción III:**

**15%** sobre la Pérdida Amparable con un mínimo de **¢ 280,000.00 (doscientos ochenta mil colones)** cuando la póliza este suscrita en moneda colones y **\$ 500.00 (quinientos dólares)** cuando la póliza este suscrita en moneda dólares por evento.

Si el Vehículo Asegurado es conducido por una persona menor de 25 años al momento del siniestro, el deducible a aplicar bajo esta opción es de 25% sobre la Pérdida Amparable con un mínimo de **¢ 280,000.00 (doscientos ochenta mil colones)** cuando la póliza este suscrita en moneda colones y **\$ 500.00 (quinientos dólares)** cuando la póliza este suscrita en moneda dólares por evento.

**Opción IV:**

**¢ 1.500.000.00 (un millón quinientos mil colones)** cuando la póliza esté suscrita en moneda colones y **\$ 3,000.00 (tres mil dólares)** cuando la póliza esté suscrita en moneda dólares fijo por evento.

Si el Vehículo Asegurado es conducido por una persona menor de 25 años al momento del siniestro, el deducible a aplicar bajo esta opción es de **¢2.250.000.00 (dos millones doscientos cincuenta mil colones)** cuando la póliza esté suscrita en moneda colones y **\$ 4,500.00 (cuatro mil quinientos dólares)** cuando la póliza esté suscrita en moneda dólares por evento.

**Esta opción de deducible no se ofrece a Vehículos de Uso Comercial ni Motocicletas.**

**Riesgos Excluidos:**

**No quedan amparados en esta cobertura los siguientes riesgos o pérdidas:**

1. El lucro cesante, así como el daño que sufran los bienes o accesorios no asegurados que se encuentren dentro o adheridos al Vehículo Asegurado al momento de ocurrir el evento.
2. El daño que el remolque o la carreta produzca, al Vehículo Asegurado que realiza la acción de remolcar o halar por la maniobra propia.
3. El daño que sufra el Vehículo Asegurado, cuando el mismo sea cubierto por el fabricante.



4. Los daños producto de explosión interna del Vehículo Asegurado o el daño que provenga de ésta.
5. Los daños al motor y/o en la caja de cambios por cualquier causa, excepto cuando tal daño ocurra como consecuencia directa de esta cobertura.
6. Vehículos tales como Remolques, Vehículos Articulados, Semi Remolques, Mulas, Grúas, Lanchas, Yates, que sean conectados al Vehículo Asegurado y las lesiones, pérdidas o daños causados a Terceros Perjudicados por dichos Vehículos o su contenido, salvo, que sean específicamente declarados en esta póliza.
7. Daños que tenga el Vehículo Asegurado antes del evento.

## Artículo 5. Cobertura E - Riesgos Adicionales

### Riesgos Cubiertos:

Ampara el daño físico que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia directa e inmediata de:

1. Inundación, ciclón, huracán, granizada y tornado.
2. Temblor, terremoto, erupción volcánica, caída de cenizas y/o arena volcánica.
3. Deslizamiento, hundimiento o derrumbe del terreno.
4. Explosión externa.
5. El daño malintencionado, siempre que se compruebe en forma fehaciente e inequívoca por parte del Asegurado, los hechos que produzcan tales daños.
6. Daños que se produzcan a consecuencia de su transporte terrestre o acuático, así como las maniobras de carga y descarga.
7. Aterrizaje forzoso de aviones, su caída, la caída de sus partes o su equipo.
8. Rayo o incendio por cualquier causa.
9. Levantamiento súbito de la tapa del motor.
10. Los daños provocados por animales, sean o no propiedad del asegurado, en la parte externa del automóvil, distintos a los riesgos cubiertos bajo la Cobertura E – Colisión y/o Vuelco.

### Límite de Responsabilidad bajo esta cobertura:

El límite máximo de responsabilidad de **MAPFRE|COSTA RICA**, en caso de ocurrir un evento amparado por esta póliza, equivale a la Suma Asegurada de la cobertura, o:

1. En el caso de pérdida total, al Valor de Mercado del Vehículo Asegurado, en el momento del siniestro, sin exceder de la suma asegurada, menos el deducible.
2. En el caso de pérdida o daño parcial, al costo de reparar o reemplazar la parte o partes dañadas del Vehículo Asegurado, menos el deducible y el infraseguro si los hubiere.

### Deducible:

A la pérdida amparable que resulte conforme lo dispuesto en la cláusula “Pérdida amparable”, de estas Condiciones Generales, se le descontará el deducible que corresponda a la opción contratada, según conste en las Condiciones Particulares de esta póliza.



En cada caso el deducible es:

**Opción 0:**

Bajo esta opción, esta cobertura opera sin deducible; excepto si el Vehículo Asegurado es conducido por una persona menor de 25 años al momento del siniestro, en cuyo caso opera un deducible fijo de **¢ 280,000.00 (doscientos ochenta mil colones)** cuando la póliza este suscrita en moneda colones y **\$ 500.00 (quinientos dólares)** cuando la póliza este suscrita en moneda dólares por evento.

**Opción I:**

**3%** sobre la Suma Asegurada de la cobertura con un mínimo de) **¢ 280,000.00 (doscientos ochenta mil colones)** cuando la póliza este suscrita en moneda colones y **\$ 500.00 (quinientos dólares)** cuando la póliza este suscrita en moneda dólares por evento.

Si el Vehículo Asegurado es conducido por una persona menor de 25 años al momento del siniestro, el deducible a aplicar bajo esta opción es de 4,5% sobre la Suma Asegurada de la cobertura con un mínimo de **¢ 280,000.00 (doscientos ochenta mil colones)** cuando la póliza este suscrita en moneda colones y **\$ 500.00 (quinientos dólares)** cuando la póliza este suscrita en moneda dólares por evento.

**Opción II:**

**1%** sobre la Suma Asegurada de la cobertura con un mínimo de **¢ 280,000.00 (doscientos ochenta mil colones)** cuando la póliza este suscrita en moneda colones y **\$ 500.00 (quinientos dólares)** cuando la póliza este suscrita en moneda dólares por evento.

Si el Vehículo Asegurado es conducido por una persona menor de 25 años al momento del siniestro, el deducible a aplicar bajo esta opción es de 1,5% sobre la Suma Asegurada de la cobertura con un mínimo de **¢ 280,000.00 (doscientos ochenta mil colones)** cuando la póliza este suscrita en moneda colones y **\$ 500.00 (quinientos dólares)** cuando la póliza este suscrita en moneda dólares por evento.

**Opción III:**

**15%** sobre la Pérdida Amparable con un mínimo de **¢ 280,000.00 (doscientos ochenta mil colones)** cuando la póliza este suscrita en moneda colones y **\$ 500.00 (quinientos dólares)** cuando la póliza este suscrita en moneda dólares por evento.

Si el Vehículo Asegurado es conducido por una persona menor de 25 años al momento del siniestro, el deducible a aplicar bajo esta opción es de 25% sobre la Pérdida Amparable con un mínimo de **¢ 280,000.00 (doscientos ochenta mil colones)** cuando la póliza este suscrita en moneda colones y **\$ 500.00 (quinientos dólares)** cuando la póliza este suscrita en moneda dólares por evento.

**Opción IV:**

**¢ 1,500,000.00 (un millón quinientos mil colones)** cuando la póliza esté suscrita en moneda colones y **\$ 3,000.00 (tres mil dólares)** cuando la póliza esté suscrita en moneda dólares fijo por evento.



Si el Vehículo Asegurado es conducido por una persona menor de 25 años al momento del siniestro, el deducible a aplicar bajo esta opción es de **¢2,250,000.00 (dos millones doscientos cincuenta mil colones)** cuando la póliza este suscrita en moneda colones y **\$ 4,500.00 (cuatro mil quinientos dólares)** cuando la póliza este suscrita en moneda dólares por evento.

**Esta opción de deducible no se ofrece a Vehículos de Uso Comercial ni Motocicletas.**

**Riesgos Excluidos:**

**No quedan amparados en esta cobertura los siguientes riesgos o pérdidas:**

1. El lucro cesante, así como el daño que sufran los bienes o accesorios no asegurados que se encuentren dentro o adheridos al Vehículo Asegurado al momento de ocurrir el evento.
2. El daño que el remolque o la carreta produzca, al Vehículo Asegurado que realiza la acción de remolcar o halar por la maniobra propia.
3. El daño que sufra el Vehículo Asegurado, cuando el mismo sea cubierto por el fabricante.
4. Los daños producto de explosión interna del Vehículo Asegurado o el daño que provenga de ésta.
5. Los daños al motor y/o en la caja de cambios por cualquier causa, excepto cuando tal daño ocurra como consecuencia directa de esta cobertura.
6. Vehículos tales como Remolques, Vehículos Articulados, Semi Remolques, Mulas, Grúas, Lanchas, Yates, que sean conectados al Vehículo Asegurado y las lesiones, pérdidas o daños causados a Terceros Perjudicados por dichos Vehículos o su contenido, salvo, que sean específicamente declarados en esta póliza.
7. La pérdida de cualquiera de las partes, útiles o accesorias del Vehículo Asegurado, provenientes del Hurto o Robo parcial.
8. Los daños que sufra el Vehículo Asegurado cuando sea objeto de ocultamiento o peculado.
9. Las pérdidas que sufra el Vehículo Asegurado, cuando haya sido dejado en Abandono.

**Artículo 6.Cobertura F - Robo y/o Hurto**

**Riesgos cubiertos:**

Ampara el daño físico que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia directa e inmediata de:

- a. Robo o hurto total o parcial del vehículo, así como aquellos daños que resultaren a consecuencia de la tentativa de producir dichos delitos.
- b. Uso indebido, hurto de uso o retención indebida.

**Límite de Responsabilidad bajo esta cobertura:**

El límite máximo de responsabilidad de **MAPFRE|COSTA RICA**, en caso de ocurrir un evento amparado por esta póliza, equivale a la Suma Asegurada de la cobertura, o:

1. En el caso de pérdida total, al Valor de Mercado del Vehículo Asegurado, en el momento del siniestro, sin exceder de la suma asegurada, menos el deducible.



2. En el caso de pérdida o daño parcial, al costo de reparar o reemplazar la parte o partes dañadas del Vehículo Asegurado, menos el deducible y el infraseguro si lo hubiere.

**Deducible:**

A la pérdida amparable que resulte conforme lo dispuesto en la Cláusula "Pérdida Amparable" de estas Condiciones Generales, se le descontará el deducible que corresponda a la opción contratada, según conste en las Condiciones Particulares de esta póliza.

En cada caso el deducible es:

**Opción 0:**

Bajo esta opción, esta cobertura opera sin deducible.

**Opción I:**

10% sobre la Suma Asegurada de la cobertura con un mínimo de **¢ 280,000.00 (doscientos ochenta mil colones)** cuando la póliza este suscrita en moneda colones y **\$ 500.00 (quinientos dólares)** cuando la póliza este suscrita en moneda dólares por evento; excepto para Motocicletas, en las cuales el deducible será de 25% sobre la Suma Asegurada de la cobertura con un mínimo de **¢ 280,000.00 (doscientos ochenta mil colones)** cuando la póliza este suscrita en moneda colones y **\$ 500.00 (quinientos dólares)** cuando la póliza este suscrita en moneda dólares por evento.

**Opción II:**

**¢ 1,500,000.00 (un millón quinientos mil colones)** cuando la póliza este suscrita en moneda colones y **\$ 3,000.00 (tres mil dólares)** cuando la póliza este suscrita en moneda dólares fijos por evento

**Esta opción de deducible no se ofrece a Vehículos de Uso Comercial ni Motocicletas.**

**Riesgos Excluidos:**

**No quedan amparados en esta cobertura los siguientes riesgos o pérdidas:**

1. Cuando el Robo y/o hurto es facilitado por la culpa o negligencia del Asegurado o del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado.
2. Los gastos en que incurra el Asegurado para procurar la localización del Vehículo Asegurado, robado o hurtado.

**Artículo 7.Cobertura G – Equipo Especial**

**Condición Especial:**



Esta cobertura adicional se otorga sólo en forma conjunta con las coberturas E - Colisión y/o Vuelco, Cobertura F - Riesgos Adicionales y Cobertura G - Robo y/o Hurto.

### Riesgos Cubiertos:

Ampara el daño físico que sufra el Equipo Especial que se incorpore al Vehículo Asegurado y que se asegure, a consecuencia de los riesgos amparados por las Coberturas E - Colisión y/o Vuelco, F - Riesgos Adicionales y G - Robo y/o Hurto.

### Límite de Responsabilidad bajo esta cobertura:

El límite máximo de responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** en caso de ocurrir un evento amparado por esta Póliza, corresponde al monto definido como Suma Asegurada de la cobertura, o:

1. En el caso de pérdida total, el Valor de Mercado del Equipo Especial Asegurado, en el momento del siniestro, sin exceder de la suma asegurada, menos el deducible.
2. En el caso de pérdida o daño parcial, el costo de reparar o reemplazar la parte o partes dañadas del Equipo Especial Asegurado menos el deducible y el infraseguro si lo hubiere.

### Deducible:

A la pérdida amparable que resulte conforme lo dispuesto en la cláusula "Pérdida Amparable" de estas Condiciones Generales, se le descontará el deducible que corresponda a la opción contratada, según conste en las Condiciones Particulares de esta póliza.

### Opción 0:

Bajo esta opción, esta cobertura opera sin deducible.

### Opción I:

3% sobre la Suma Asegurada de la cobertura con un mínimo de **¢30.000.00 (treinta mil colones)** cuando la póliza este suscrita en moneda colones y **\$ 60.00 (sesenta dólares)** cuando la póliza este suscrita en moneda dólares por evento; excepto si se tratare de pérdida a consecuencia de causa de Robo o Hurto, en cuyo caso se aplicará un deducible del 10% sobre la Pérdida Amparable con un mínimo de **¢30,000.00 (treinta mil colones)** cuando la póliza este suscrita en moneda colones y **\$ 60.00 (sesenta dólares)** cuando la póliza este suscrita en moneda dólares por evento.

Si el Vehículo Asegurado es conducido por una persona menor de 25 años al momento del siniestro, el deducible a aplicar bajo esta opción es de 4,5% sobre la Suma Asegurada de la cobertura con un mínimo de **¢30,000.00 (treinta mil colones)** cuando la póliza este suscrita en moneda colones y **\$ 60.00 (sesenta dólares)** cuando la póliza este suscrita en moneda dólares por evento; excepto si se tratare de pérdida a consecuencia de causa de Robo o Hurto, en cuyo caso se aplicará un deducible del 10% sobre la Pérdida Amparable con un mínimo de **¢30.000.00 (treinta mil colones)** cuando la póliza este suscrita en moneda colones y **\$ 60.00 (sesenta dólares)** cuando la póliza este suscrita en moneda dólares por evento.



### Opción II:

1% sobre la Suma Asegurada de la cobertura con un mínimo de **¢30,000.00 (treinta mil colones)** cuando la póliza este suscrita en moneda colones y **\$ 60.00 (sesenta dólares)** cuando la póliza este suscrita en moneda dólares por evento; excepto si se tratare de pérdida a consecuencia de causa de Robo o Hurto, en cuyo caso se aplicará un deducible del 10% sobre la Pérdida Amparable con un mínimo de **¢30,000.00 (treinta mil colones)** cuando la póliza este suscrita en moneda colones y **\$ 60.00 (sesenta dólares)** cuando la póliza este suscrita en moneda dólares por evento.

Si el Vehículo Asegurado es conducido por una persona menor de 25 años al momento del siniestro, el deducible a aplicar bajo esta opción es de 1,5% sobre la Suma Asegurada de la cobertura con un mínimo de **¢30,000.00 (treinta mil colones)** cuando la póliza este suscrita en moneda colones y **\$ 60.00 (sesenta dólares)** cuando la póliza este suscrita en moneda dólares por evento; excepto si se tratare de pérdida a consecuencia de causa de Robo o Hurto, en cuyo caso se aplicará un deducible del 10% sobre la Pérdida Amparable con un mínimo de **¢30,000.00 (treinta mil colones)** cuando la póliza este suscrita en moneda colones y **\$ 60.00 (sesenta dólares)** cuando la póliza este suscrita en moneda dólares por evento.

### Opción III:

15% sobre la Pérdida Amparable con un mínimo de **¢30,000.00 (treinta mil colones)** cuando la póliza este suscrita en moneda colones y **\$ 60.00 (sesenta dólares)** cuando la póliza este suscrita en moneda dólares por evento; excepto si se tratare de pérdida a consecuencia de causa de Robo o Hurto, en cuyo caso se aplicará un deducible de 10% sobre la Pérdida Amparable con un mínimo de **¢30,000.00 (treinta mil colones)** cuando la póliza este suscrita en moneda colones y **\$ 60.00 (sesenta dólares)** cuando la póliza este suscrita en moneda dólares por evento.

Si el Vehículo Asegurado es conducido por una persona menor de 25 años al momento del siniestro, el deducible a aplicar bajo esta opción es de 25% sobre la Pérdida Amparable con un mínimo de **¢30,000.00 (treinta mil colones)** cuando la póliza este suscrita en moneda colones y **\$ 60.00 (sesenta dólares)** cuando la póliza este suscrita en moneda dólares por evento; excepto si se tratare de pérdida a consecuencia de causa de Robo o Hurto, en cuyo caso se aplicará un deducible del 10% sobre la Pérdida Amparable con un mínimo de **¢30,000.00 (treinta mil colones)** cuando la póliza este suscrita en moneda colones y **\$ 60.00 (sesenta dólares)** cuando la póliza este suscrita en moneda dólares por evento.

### Riesgos Excluidos:

**No quedan amparados en esta cobertura los siguientes riesgos:**

1. Quedan excluidas de la cobertura de este riesgo, la pérdida de cualquiera de las partes, útiles o accesorias del Vehículo Asegurado, provenientes del Hurto o Robo parcial.
2. Robo parcial, que no sea como consecuencia de un robo total del Vehículo Asegurado.

### Artículo 8.Cobertura H – Cobertura MAPFRE

Esta cobertura provee las siguientes prestaciones:



## 1) Alquiler de un vehículo en sustitución temporal del Vehículo Asegurado

En caso de pérdida amparada por las coberturas E - Colisión y/o Vuelco, F - Riesgos Adicionales y G - Robo y/o Hurto, con sujeción los límites y demás condiciones operativas que abajo se estipulan, **MAPFRE|COSTA RICA** cubrirá los gastos en que incurra el Asegurado por motivo de alquiler temporal de un vehículo para suplir el Vehículo Asegurado, en una empresa legalmente constituida que tenga por objeto dicha actividad comercial.

### Condiciones:

- a) El vehículo haya ingresado al taller para su debida reparación, no aplica durante la valoración de daños.
- b) La cantidad de días de reparación serán definidos conforme la valoración de daños.
- c) Solo aplica si la reparación del vehículo afectado tarda más de 48 horas en realizarse
- d) No se reconocen los gastos de combustible del vehículo alquilado.
- e) No se reconocen ningún tipo de garantía de depósito del vehículo alquilado, u otro gasto que no esté expresamente amparado.
- f) El costo diario máximo a cubrir por concepto de alquiler del vehículo sustituto es de **¢22,500.00 (veintidós mil quinientos colones)** cuando la póliza este suscrita en colones y **\$ 45.00 (cuarenta y cinco dólares)** cuando la póliza este suscrita en dólares.
- g) Este beneficio no aplica si se declara Pérdida Total del Vehículo Asegurado para efectos de indemnización al amparo de la cobertura primaria. Sólo podrá hacerse efectivo si el Vehículo Asegurado se somete a reparación por los daños sufridos a consecuencia del siniestro respectivo.
- h) Las pérdidas derivadas del siniestro deben superar el monto del deducible de la cobertura primaria afectada.

**Exclusivo Para Automóviles De Uso Particular con una antigüedad igual o menor de 10 años. Si el vehículo cuenta con más de 10 años de antigüedad, se excluirá esta cobertura en forma automática en la renovación inmediata siguiente.**

**Este beneficio operará con un máximo de 1 (un) evento al año póliza o un máximo de 7 días al año, lo que suceda primero.**

## 2) Responsabilidad civil por uso del vehículo sustituto

Se extiende la Cobertura A - Responsabilidad Civil Extracontractual de esta póliza, a cubrir al Conductor Habitual del Vehículo Asegurado, cuando utilice otro vehículo en sustitución de éste, durante el lapso razonable para llevar a cabo las reparaciones de los daños que la unidad titular sufre a consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza.

### Condiciones:

- a) La extensión de cobertura termina en el momento en que transcurran 22 días naturales a partir de la fecha del siniestro que provoca los daños al Vehículo Asegurado, o con la entrega del Vehículo Asegurado una vez que las reparaciones hayan sido llevadas a cabo, lo que ocurre primero.
- b) El período de extensión podrá extenderse únicamente si **MAPFRE|COSTA RICA** así lo autoriza de manera expresa.
- c) El Auto Sustituto no debe ser alquilado o destinado a ese uso, ni sea propiedad del Asegurado o del Conductor Habitual o de los Parientes del Asegurado que residan con ellos.



- d) El Conductor Habitual del Vehículo Asegurado deberá ser declarado é indicado en la póliza.
- e) Todas las condiciones operativas de la Cobertura A - Responsabilidad Civil Extracontractual deberán ser satisfechas de igual manera como si se tratase del Vehículo Asegurado.

### 3) Pérdida de efectos personales

Únicamente para vehículos de uso particular, se cubrirá la pérdida a consecuencia de robo y/o hurto de efectos personales depositados dentro del Vehículo Asegurado, hasta un máximo de **¢150.000,00 (ciento cincuenta mil colones)** si la póliza esté inscrita en moneda colones y **\$ 300.00 (trescientos dólares)** si la póliza está inscrita en moneda dólares por evento y como suma agregada máxima a cubrir durante la vigencia anual de esta póliza.

#### Condiciones:

- a) Este beneficio no opera en los casos de Pérdida Total o robo total del Vehículo Asegurado
- b) No se considerarán efectos personales los artefactos o equipos que formen parte permanente del Vehículo Asegurado.
- c) No estarán cubiertas las pérdidas a consecuencia de robo llevado a cabo por el Asegurado o por personas actuando bajo órdenes del Asegurado o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado.
- d) El reclamo deberá ser presentado con su respectiva denuncia ante las autoridades competentes.
- e) Se entiende por efectos personales aquellos objetos de uso particular y/o personal propiedad del Asegurado. Ningún objeto diferente a este uso se considerará como tal. Quedan excluidos el dinero, joyas o valores.

### 4) Cobertura de responsabilidad civil para remolques o semi remolques

Se extiende la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, a vehículos tipo remolques o semi-remolques, siempre y cuando estén debidamente acondicionados para esta acción y sean remolcados por el Vehículo Asegurado descrito en la póliza. Se excluyen daños materiales o lesiones causados a Terceros Perjudicados por los bienes contenidos dentro de los remolques o semi-remolques y los daños propios a los remolques.

### Artículo 9. Cobertura I – Rotura de Cristales

Cubre la rotura de cristales del Vehículo Asegurado a consecuencia de cualquier causa accidental no cubierta por las coberturas E - Colisión y/o Vuelco, F - Riesgos Adicionales y G - Robo y/o Hurto.

Las pérdidas indemnizables corresponden al costo de reposición del cristal, así como los costos de instalación, incluidos los materiales necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

#### Opciones de Suma Asegurada:

Esta cobertura se ofrece bajo las siguientes opciones de suma asegurada:



1. **¢750,000.00 (setecientos cincuenta mil colones)** cuando la póliza esté inscrita en moneda colones y **\$ 1,500.00 (mil quinientos dólares)** cuando la póliza esté inscrita en moneda dólares
2. **¢1,500,000.00 (un millón quinientos mil colones)** cuando la póliza esté inscrita en colones y **\$ 3,000.00 (tres mil dólares)** cuando la póliza esté inscrita en dólares.
3. **¢2,250,000.00 (dos millones doscientos cincuenta mil colones)** cuando la póliza esté inscrita en colones y **\$ 4,500.00 (cuatro mil quinientos dólares)** cuando la póliza esté inscrita en dólares.

**Deducible:**

**Opción 0:**

Bajo esta opción, esta cobertura opera sin deducible.

**Opción 1:**

Esta cobertura opera con un deducible fijo de **¢20.000,00 (veinte mil colones)** cuando la póliza esté inscrita en colones y **\$ 40.00 (cuarenta dólares)** cuando la póliza esté inscrita en dólares por evento.

## **Artículo 10. Cobertura J – Ayuda en el camino**

### **A. ASISTENCIA LEGAL**

1. **Asesoría Legal Vía Telefónica.** Por este servicio **MAPFRE|COSTA RICA**, proporcionará al Asegurado asesoría legal vía telefónica por profesionales en las materias de derecho civil y penal, las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año, previa solicitud del servicio, pudiendo brindarse la asesoría en las instalaciones de la empresa. Por tratarse de un servicio de medios y no de resultados, **MAPFRE|COSTA RICA** no será responsable de ninguna acción, omisión, o decisión que adopte el Asegurado por la consulta jurídica, salvo se compruebe el dolo o mala fe en la asesoría legal.
2. **Asistencia Legal en Caso de Robo del Vehículo Asegurado.** Si se presentare el robo total del Vehículo Asegurado, **MAPFRE|COSTA RICA** proporcionará al Asegurado o su Representante Legal toda la información necesaria sobre el procedimiento de denuncia ante las autoridades correspondientes y para dar parte del hecho a la propia Aseguradora. **MAPFRE | COSTA RICA** no realizará trámites ni gestiones en nombre del Asegurado.

### **B. ASISTENCIA AL VEHÍCULO ASEGURADO Y A LAS PERSONAS**

El derecho a las prestaciones que a continuación se señalan, opera a partir del kilómetro 1 (uno) de recorrido del vehículo en relación el lugar de residencia permanente del Asegurado o el sitio habitual de aparcamiento del vehículo después de que concluye su ciclo ordinario de uso. Una vez satisfecha tal condición el vehículo se considera en trayecto y las prestaciones quedan habilitadas. Las prestaciones están disponibles mientras el vehículo se encuentre en trayecto dentro de la República de Costa Rica, Guatemala, El Salvador, Honduras (excepto el



Departamento de Gracias a Dios), Nicaragua (en las ciudades de Managua, Masaya, Granada, Rivas, San Juan del Sur, León, Chinandega, Matagalpa y Estelí y las ciudades del departamento de Carazo) y en Panamá:

1. **Remolque o Transporte del “Vehículo Asegurado”.** En caso de que el “Vehículo Asegurado” no pueda circular por falla mecánica o accidente, **MAPFRE|COSTA RICA** se hará cargo de su remolque hasta el taller o el lugar más cercano que el Asegurado elija.

**Esta prestación estará sujeta a los siguientes límites:**

- a) Un servicio único por evento.
  - b) Un costo máximo de **¢85,000.00 (ochenta y cinco mil colones)** cuando la póliza esté inscrita en moneda colones y **\$ 170.00 (ciento setenta dólares)** cuando la póliza esté inscrita en moneda dólares por evento.
  - c) Un máximo de dos eventos durante el período de vigencia de esta póliza, salvo que se trate de accidente amparado por otras coberturas suscritas de esta póliza, en cuyo caso este límite no opera.
2. **Auxilio Vial Básico.** En el caso de que el “Vehículo Asegurado” sufra Averías menores, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá enviar un prestador de servicios para atender únicamente las siguientes eventualidades: cambio de llanta, paso de corriente y envío de gasolina. En este último caso el costo del combustible correrá por cuenta del Asegurado.

El servicio de cambio de llanta sólo se suministrará si el vehículo asegurado dispone de llanta de repuesto en el sitio de la avería.

**Esta prestación estará sujeta a los siguientes límites:**

- a) Un costo máximo de **¢85,000.00 (ochenta y cinco mil colones)** cuando la póliza esté inscrita en moneda colones y **\$ 170.00 (ciento setenta dólares)** cuando la póliza esté inscrita en moneda dólares por evento.
  - b) Las prestaciones de cambio de llanta y paso de corriente están sujetas un máximo de dos eventos durante el período de vigencia de esta póliza y el cambio de combustible a un único evento en dicho lapso.
3. **Referencias Mecánicas.** A solicitud del Asegurado, **MAPFRE|COSTA RICA** proporcionará información general vía telefónica sobre talleres y agencias dentro de la República de Costa Rica.
  4. **Referencias Médicas.** En caso de accidente de tránsito o Enfermedad del Asegurado, **MAPFRE|COSTA RICA** le proporcionará vía telefónica información general sobre los centros hospitalarios más cercanos dentro de la República de Costa Rica. Los gastos derivados por la atención médica serán cubiertos por cuenta y riesgo del Asegurado.
  5. **Coordinación y Envío de Conductor Profesional Designado.** En caso de imposibilidad del Asegurado, para conducir el Vehículo Asegurado por causa de un accidente o una situación de embriaguez y ninguna de las personas que lo acompañan pueda asumir la conducción del mismo, **MAPFRE|COSTA RICA** proveerá el servicio de enviar un conductor para trasladar el Vehículo Asegurado con sus ocupantes hasta el Domicilio Habitual del Asegurado.



En caso de embriaguez el Asegurado deberá llamar a la línea de asistencia con al menos cuatro horas de anticipación e indicar el motivo de su solicitud, así como la hora y ubicación exacta en que se le recogerá y la dirección donde se trasladará.

**Este servicio está sujeto a los siguientes límites y condiciones:**

1. El conductor enviado por **MAPFRE|COSTA RICA** no conducirá un vehículo distinto al Vehículo Asegurado.
2. Cuando el servicio sea solicitado por causa de embriaguez, únicamente se brindará si el lugar donde se recogerá el Vehículo Asegurado se encuentra ubicado en el casco metropolitano o alrededores hasta una distancia de 10 kilómetros, de las ciudades de San José, Alajuela, Cartago y Heredia, todas ellas de la República de Costa Rica, y siempre y cuando no se trate de zonas de alto riesgo o zonas rojas. Adicionalmente, el lugar de Residencia Habitual del Asegurado no podrá estar ubicado a más de 30 (treinta) kilómetros del lugar donde se recoja el Vehículo Asegurado.
3. Un costo máximo de **₡85,000.00 (ochenta y cinco mil colones)** cuando la póliza esté inscrita en colones y **\$ 170.00 (ciento setenta dólares)** cuando la póliza esté inscrita en dólares por evento.
4. Un máximo de un evento durante el período de vigencia de esta póliza para servicios solicitados por causa de embriaguez del Asegurado, y de dos eventos durante ese mismo período si la solicitud del servicio es por causa de accidente. Para servicios solicitados por causa de un accidente amparado por otras coberturas suscritas de esta póliza, no hay limitación en la cantidad de eventos durante el período de vigencia de esta póliza.
6. **Envío y Pago de Cerrajero por Pérdida o Extravío de las Llaves del Automóvil.** Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves, inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura del automóvil asegurado, a solicitud del Asegurado se enviará a la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la “Asistencia de Emergencia” necesaria para abrir el vehículo.

**Esta prestación está sujeta a un límite máximo de ₡85,000.00 (ochenta y cinco mil colones) cuando la póliza esté inscrita en colones y \$ 170.00 (ciento setenta dólares) cuando la póliza esté inscrita en dólares por evento.**

**Queda excluida de esta prestación la reposición de las llaves del vehículo y cualquier otro servicio que no se refiera exclusivamente a la apertura del mismo.**

**C. ASISTENCIA EN VIAJES KILÓMETRO “25”**

El derecho a las prestaciones que a continuación se señalan, opera a partir del kilómetro 25 (veinticinco) de recorrido del vehículo en relación con el lugar de residencia permanente del Asegurado o el sitio habitual de aparcamiento del vehículo después de que concluye su ciclo ordinario de uso. Una vez satisfecha tal condición el vehículo se considera en trayecto mayor y las prestaciones quedan habilitadas.

Las prestaciones están disponibles mientras el vehículo se encuentre en trayecto mayor dentro de la República de Costa Rica, Guatemala, El Salvador, Honduras (excepto el departamento de Gracias a Dios), Nicaragua (excepto la Costa Atlántica) y Panamá:



1. **Alojamiento y Desplazamiento de los Ocupantes por Inmovilización del Vehículo Asegurado.** - En caso de falla mecánica o accidente del Vehículo Asegurado cuando se encuentre fuera de su ciudad de residencia, **excepto si el Vehículo Asegurado ya ha sido remolcado a la ciudad de residencia del Asegurado; MAPFRE|COSTA RICA** sufragará UNO de los siguientes 3 servicios:

a) **Hotel:** Cuando la reparación del Vehículo Asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y previa confirmación por parte de **MAPFRE|COSTA RICA** se requiera de un tiempo mayor de 24 (veinticuatro) horas para llevar a cabo tales labores, según el criterio del responsable del taller elegido, **MAPFRE|COSTA RICA** pagará únicamente la estancia en un hotel **hasta un máximo de ₡170.000.00 (ciento setenta mil colones) cuando la póliza esté inscrita en moneda colones y \$ 340.00 (trescientos cuarenta dólares) cuando la póliza esté inscrita en moneda dólares por todos los ocupantes del Vehículo Asegurado por evento, por un período máximo de dos noches, cubriendo únicamente cargos de hospedaje. Por tanto, quedan excluidos cargos adicionales como consumo de alimentos, bebidas, comunicaciones telefónicas y cualquier otro gasto diferente al de hospedaje. Este beneficio será aplicado siempre y cuando el Asegurado no se encuentre en el destino final de su viaje.**

b) **Transporte al Lugar de Residencia o Destino:** El desplazamiento de los ocupantes (incluyendo al Asegurado) en el medio de transporte que **MAPFRE|COSTA RICA** considere más idóneo clase turista, hasta el Domicilio Habitual del Asegurado en Costa Rica o bien al destino del viaje, siempre y cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la inmovilización, según el criterio del responsable del taller elegido. **Este servicio tendrá un límite de hasta ₡170,000.00 (ciento setenta mil colones) cuando la póliza esté inscrita en moneda colones y \$ 340.00 (trescientos cuarenta dólares) cuando la póliza esté inscrita en moneda dólares por automóvil y evento.**

c) **Renta de Vehículo Sustituto (pago de auto rentado de las características similares al Vehículo Asegurado):** **MAPFRE|COSTA RICA** cubrirá al Asegurado, el costo ocasionado por la renta de un vehículo, motivado por la reparación de su vehículo, cuando esta reparación tarde más de 48 (cuarenta y ocho) horas en realizarse. Este servicio está sujeto a un límite máximo de hasta **₡170,000.00 (ciento setenta mil colones) cuando la póliza esté inscrita en moneda colones y \$ 340.00 (trescientos cuarenta dólares) cuando la póliza esté inscrita en moneda dólares por automóvil y evento, y se otorgará sólo si existe una compañía dedicada al alquiler de automóviles en la zona de inmovilización del Vehículo Asegurado.**

Esta prestación de "Alojamiento y Desplazamiento de los Ocupantes por Inmovilización del Vehículo Asegurado" está sujeta a un límite máximo de un evento durante el período de vigencia de esta póliza, salvo si se tratare de accidente amparado por otras coberturas suscritas de esta póliza, en cuyo caso este límite no opera.

2. **Transporte para la Recuperación del Vehículo Asegurado.-** En caso de robo total del Vehículo Asegurado, si tal evento estuviere amparado por otra cobertura suscrita de esta póliza, **MAPFRE|COSTA RICA** gestionará y asumirá los gastos de transporte del Asegurado hasta el lugar donde el Vehículo Asegurado haya sido recuperado, hasta un límite de **₡100,000.00 (cien mil colones) cuando la póliza esté inscrita en moneda colones y \$ 200.00** cuando la póliza esté inscrita en moneda dólares por vehículo y evento, sin límite de eventos durante el período de vigencia de esta póliza.



- 3. Depósito o Custodia del Vehículo Asegurado.** - En caso de que por Accidente Automovilístico o Avería del Vehículo Asegurado sea necesario su resguardo, **MAPFRE|COSTA RICA** gestionará y asumirá los costos de depósito o custodia hasta por un máximo de **₡85,000.00 (ochenta y cinco mil colones)** cuando la póliza esté inscrita en moneda colones y **\$ 170.00 (ciento setenta dólares)** cuando la póliza esté inscrita en moneda dólares por evento.

La prestación está sujeta a un máximo de un evento durante el período de vigencia de esta póliza, salvo si se tratare de accidente amparado por otras coberturas suscritas de la póliza, en cuyo caso este límite no opera.

Esta prestación no ampara el costo de los predios de la policía cuando el Vehículo Asegurado sea confiscado o decomisado.

- 4. Transmisión de Mensajes.** - **MAPFRE|COSTA RICA**, se encargará de la transmisión de mensajes urgentes que el Asegurado le solicite como consecuencia de una situación de emergencia que sea objeto de las prestaciones otorgadas por este aparte. En caso de imposibilidad de comunicación del Asegurado por Enfermedad o muerte, dicho beneficio se extiende a un familiar en línea directa.

#### **D. ASISTENCIA EN EL EXTRANJERO**

Los siguientes servicios serán proporcionados por **MAPFRE | COSTA RICA** únicamente al titular de la póliza de seguro de automóviles o al conductor habitual del Vehículo Asegurado, así como a su cónyuge, e hijos menores de 18 años de edad, durante su estancia en el extranjero, en viajes con duración inferior a 60 días naturales:

- 1. Asistencia en Caso de Robo o Pérdida de Pasaporte.** En caso de robo o pérdida de pasaporte, visa y boletos de avión, **MAPFRE | COSTA RICA** proveerá la información necesaria, así como del procedimiento a seguir con las autoridades locales, con el fin de ayudar al Asegurado a obtener el reemplazo de dichos documentos perdidos o robados.
- 2. Localización y Envío de Equipaje.** **MAPFRE | COSTA RICA** asesorará al Asegurado en la denuncia del robo o extravío de su equipaje o efectos personales, y colaborará en las gestiones para su localización. En caso de recuperación de dichos bienes, **MAPFRE | COSTA RICA** sufragará los gastos de envío hasta el lugar de destino del viaje previsto por el Asegurado o hasta su Domicilio Habitual, a elección del mismo.
- 3. Transmisión de Mensajes Urgentes.** **MAPFRE | COSTA RICA** se encargará de transmitir, por su cuenta, los mensajes urgentes o justificados de los Asegurados, relativos a cualquiera de los acontecimientos objeto de los servicios a que se refiere este aparte. El Asegurado llama por cobrar y **MAPFRE | COSTA RICA** hará las llamadas de contacto necesarias que el Asegurado en el extranjero necesite.
- 4. Referencia legal en el Extranjero.** A solicitud del Asegurado, **MAPFRE | COSTA RICA** proporcionará información actualizada sobre abogados que le puedan proporcionar la asistencia profesional correspondiente. **MAPFRE | COSTA RICA** no se hará responsable de la calidad de los servicios prestados, de los costos incurridos, ni de las consecuencias que se deriven de éstos.



5. **Información previa a un viaje.** A solicitud del Asegurado, **MAPFRE | COSTA RICA** proporcionará la siguiente información:
- Requerimiento de vacunas y visas de países extranjeros, de acuerdo a los requisitos especificados en la edición más actualizada del T.I.M. (Travel Information Manual), publicación conjunta de las aerolíneas miembros de I.A.T.A. (International Air Transport Association).
  - Direcciones y números telefónicos de la Embajadas y Consulados costarricenses en todo el mundo.

**Riesgos Excluidos:**

**No son objeto de la cobertura las prestaciones y hechos siguientes:**

- Los servicios que el Asegurado haya contratado sin previo consentimiento de **MAPFRE | COSTA RICA**; salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con terceros encargados de prestar dichos servicios.
- Los causados con dolo por parte del Asegurado o Conductor Autorizado.
- Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, derrumbes, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
- Los derivados de la energía nuclear radioactiva.
- Los producidos cuando el conductor del Vehículo Asegurado se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación: Bajo influencia de drogas, tóxica o estupefaciente, o en estado de ebriedad.
- Los que se produzcan cuando el Asegurado o el conductor hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y números de personas transportadas o forma de acondicionarlos siempre que la infracción haya sido causa determinante del Accidente o evento causante del siniestro.
- Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivas o tóxicas transportadas en el Vehículo Asegurado.
- Los que se produzcan con ocasión de la participación del Vehículo Asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- Cuando el Asegurado oculte información o proporcione información falsa a la (s) personas que **MAPFRE | COSTA RICA** haya designado para la prestación de los “Servicios de Asistencia”, sobre hechos relevantes para determinar el derecho a recibir tales servicios o beneficios.
- Cuando el Asegurado haya llegado a un arreglo con las partes involucradas en algún siniestro sin el consentimiento de **MAPFRE | COSTA RICA** o de los Abogados designados por **MAPFRE | COSTA RICA** para la atención del siniestro en que se vea involucrado el Asegurado.
- Cuando el Asegurado se niegue a colaborar con los Abogados y en general con el personal designado por **MAPFRE | COSTA RICA** para la prestación de los “Servicios de Asistencia”.
- Cuando el Asegurado no siga las indicaciones dadas por los Abogados designados por **MAPFRE | COSTA RICA**.
- Cuando el Asegurado no atienda citatorios o cualquier tipo de indicación de la autoridad competente.



16. Cuando el Asegurado contrate por su cuenta los servicios de Abogados o cualquier persona para que intervenga o realice gestión alguna ante las autoridades que conozcan del caso que este siendo atendido por los Abogados designados por **MAPFRE | COSTA RICA**.

### **Artículo 11. Suma Asegurada y Límite de Responsabilidad**

La suma asegurada establecida para cada una de las coberturas que se suscriban bajo esta póliza, constituye el monto máximo de responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** por evento en relación con las obligaciones indemnizatorias contraídas al tenor de esta póliza al amparo de tales coberturas.

Tratándose de la *Cobertura A - Responsabilidad Civil Extracontractual*, la suma asegurada de dicha cobertura constituye el límite máximo de responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** por cada evento sin importar la cantidad de personas perjudicadas en el accidente que da cabida al reclamo de responsabilidades sobre el Asegurado y/o Conductor Autorizado al tiempo del siniestro.

### **Artículo 12. Modalidades de Aseguramiento en coberturas de Daño Directo**

El Vehículo Asegurado y/o su Equipo Especial, podrán asegurarse bajo la modalidad de Valor Real, Valor Factura o bajo la modalidad de Primer Riesgo Absoluto, según las siguientes definiciones:

#### **I. Modalidad Valor Real Efectivo**

Es la modalidad bajo la cual, la Suma Asegurada de las coberturas que protegen el Vehículo Asegurado y/o su Equipo Especial, no debe ser inferior que el Valor de Mercado de dichos objetos en el momento del siniestro.

Si se incumpliese esta condición, se incurre en una situación de Infraseguro y **MAPFRE|COSTA RICA** ve reducida su participación en las pérdidas en los términos regulados en el artículo 55 de estas Condiciones Generales.

Podrán asegurarse los vehículos nuevos (último modelo) o kilómetro cero con Valor de Factura durante el primer año de vigencia de cada inclusión y/o emisión, deberá entenderse que el año se contabilizará según la vigencia establecida al colectivo. En caso de siniestro se indemnizará de acuerdo al valor total estipulado en la factura del vehículo asegurado, vencido el período antes citado se deberá indemnizar según Valor Real Efectivo

#### **II. Modalidad de Primer Riesgo Absoluto**

Es la modalidad bajo la cual, la Suma Asegurada de las coberturas que protegen el Vehículo Asegurado y/o su Equipo Especial en el momento del siniestro, puede ser menor que el Valor de Mercado de dichos objetos sin que se aplique la proporción indemnizable por Infraseguro regulada en el artículo 55 de estas Condiciones Generales.

No se podrá contratar Modalidad de Primer Riesgo Absoluto por una Suma Asegurada inferior al 50% del Valor de Mercado del Vehículo Asegurado y/o su Equipo Especial.



### **Artículo 13. Período de cobertura**

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza; no obstante, el reclamo puede ser presentado después de que la vigencia haya llegado a su término. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previstos en la presente póliza.

### **Artículo 14. Delimitación Geográfica**

Esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran sobre las coberturas A, D, E, F dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica, incluyendo transporte en ferry dentro de sus aguas territoriales.

Asimismo, se extiende la protección al resto de los países de Centroamérica, y Panamá, por un período de hasta treinta (30) días calendario a partir de la fecha de salida del territorio costarricense, siempre y cuando el vehículo asegurado no acumule salidas por un total superior a 90 (noventa) días en un lapso de doce (12) meses consecutivos.

### **Artículo 15. Designación de Acreedor**

Con sujeción a las condiciones de este seguro, se puede nombrar Acreedor Prendario a la(s) persona(s) física(s) o jurídica(s) que el Tomador así lo indique por escrito.

En caso de siniestro cubierto, **MAPFRE|COSTA RICA** primero amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las estipulaciones consignadas en las Condiciones Particulares de este contrato hasta por el monto de su interés.

Sin perjuicio de lo aquí señalado, el Acreedor podrá, mediante escrito dirigido a **MAPFRE|COSTA RICA**, autorizar el pago directo de la indemnización al Asegurado, renunciando a cualquier reclamo sobre este extremo. El Acreedor podrá presentar dicho escrito en cualquier momento durante el proceso de ajuste del reclamo.

### **Artículo 16. Exclusiones Generales**

Sin perjuicio de otras exclusiones establecidas en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y salvo pacto en contrario, esta póliza no cubre daños, pérdida, lesiones, muerte, sean éstas sufridas por el Asegurado, el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, o los ocupantes, o Terceros Perjudicados, que resulten como consecuencia directa o indirecta de:

1. **Acontecimientos, accidentales o no, en los cuales intervenga la energía atómica o nuclear, aun cuando dichos acontecimientos sean a consecuencia de otros riesgos cubiertos por la Póliza.**
2. **Guerra Internacional, declarada o no; acto de enemigo extranjero; Conmoción Civil; Invasión; Revolución; Insurrección; Rebelión, y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.**
3. **Confiscación, requisición, nacionalización, expropiación, incautación, secuestro, o abandono por orden de la autoridad.**



4. Acciones fraudulentas, ilícitas o criminales del Asegurado, su cónyuge o sus hijos que residan con él, o de cualquiera que actúe ilícita o criminalmente, por cuenta, en colusión, con autorización o por orden del Asegurado.
5. Ondas de choque ultrasónico.
6. El deterioro gradual del Vehículo o sus componentes por la acción del uso o de los elementos, de desperfectos, roturas, fallas mecánicas por defectos de fábrica, por falta de mantenimiento comprobado por MAPFRE|COSTA RICA o de acuerdo a las especificaciones del fabricante del Vehículo Asegurado, por modificaciones hechas al Vehículo Asegurado que agraven el riesgo, a menos que los daños sean consecuencia de otra pérdida cubierta por esta póliza.
7. Accesorios adicionados al Vehículo Asegurado fuera de la Agencia y con posterioridad a su primera venta como vehículo nuevo, salvo que sean específicamente declarados en la póliza.
8. Los daños en la cabina de pasajeros, sus componentes y vidrios del Vehículo Asegurado, cuando sean causados por bultos u otros objetos que sean transportados en dicha cabina.
9. Los daños que el Asegurado provoque al vehículo asegurado con dolo o culpa grave.
10. Los daños que produzca al Vehículo Asegurado la carga transportada, excepto cuando se determine que la misma no es generadora de la ocurrencia del evento.
11. Los daños, al Vehículo Asegurado, inmediatos o consecuenciales de la varadura, caída, estacionamiento, circulación o cruce por el cauce de ríos, quebradas o riachuelos, cuerpos de agua, pozos en carretera o camino, costas, esteros, playas y rivera de lagos.
12. Los daños provocados al Vehículo Asegurado por el impacto de balas, cuando el Vehículo Asegurado participe en un evento que produzca una agravación, aunque sea momentánea, del riesgo asegurado.
13. Los daños que sufra el Vehículo Asegurado tipo vagoneta, volquete o plataforma, sean estos con o sin propulsión propia, en sus sistemas de levantamiento hidráulico, eléctrico o mecánico, durante las maniobras de carga y descarga.
14. Aros y neumáticos, a menos que sean dañados por acontecimiento o accidente o evento cubierto por la póliza de manera coincidente con o por las mismas causas que otra pérdida cubierta por la póliza.
15. Apropiación indebida del Vehículo Asegurado.
16. Abandono, o inmersión o sumersión del Vehículo Asegurado, o caída en hoyos visibles en la superficie de rodamiento.
17. Servicios que el asegurado haya contratado sin el previo consentimiento de MAPFRE | COSTA RICA, salvo el caso fortuito o fuerza mayor comprobada que le impida comunicarse con la misma o con los Terceros Perjudicados encargados de prestar dichos servicios de acuerdo con esta póliza
18. Anteojos y asistencia por embarazo.
19. En caso de presentación tardía del reclamo, MAPFRE|COSTA RICA NO SERÁ RESPONSABLE DE LA INDEMNIZACIÓN NI ESTARÁ OBLIGADA BAJO ESTA PÓLIZA A INDEMNIZAR LOS SINIESTROS, ÚNICAMENTE en caso de la existencia de dolo o culpa grave con la intención manifiesta de impedir que MAPFRE | COSTA RICA tome conocimiento del siniestro o de sus verdaderos alcances.
20. Actos de Terrorismo o actos o acciones tomadas para controlar, prevenir, suprimir o que estén en cualquier forma relacionados con, cualquier acto de terrorismo.
21. Personas, mientras sean transportadas fuera de la cabina que ha sido habilitado, específicamente por el fabricante para el transporte seguro de personas, mientras sean transportadas en vagones de carga o remolques o semi-remolques u otros vehículos articulados conectados al Vehículo Asegurado, que no han sido diseñados y fabricados específicamente para el transporte seguro de seres humanos.



22. El Asegurado o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado o ambos, según sea el caso, obstaculicen, frustren, o no tomen las medidas o acciones necesarias para procurar garantizar a MAPFRE|COSTA RICA la eficacia de su Derecho de Subrogación o Cesión, en caso de que el siniestro pudiese estar cubierto bajo alguna de las coberturas de esta póliza y pudiese ser responsabilidad de un tercero.
23. El Asegurado o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, que sin autorización previa y por escrito de MAPFRE|COSTA RICA, revelen, cualquier información relacionada con las coberturas y límites de responsabilidad de la póliza, a Terceros Perjudicados por un siniestro que pudiese estar cubierto bajo esta póliza o que por razón del cual, se haya presentado a MAPFRE | COSTA RICA Aviso de Siniestro contra la misma.
24. Conducir bajo los efectos del alcohol, participando en carrera, competencia, “piques”

**ESTA PÓLIZA TAMPOCO CUBRIRÁ DAÑOS O PÉRDIDAS OCASIONADAS O SUFRIDAS, DIRECTA O INDIRECTA, MIENTRAS EL VEHÍCULO ASEGURADO:**

25. Se encuentre en poder de depósito judicial.
26. Sea conducido por una persona mientras se encuentra Bajo los Efectos del Alcohol o de sustancias o drogas heroicas, enervantes, depresivas, alucinantes, estupefacientes o de sustancias que disminuyan o alteren las habilidades psicomotoras del Asegurado o Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, o bajo el abuso de cualquier sustancia, salvo que el conductor se halla sometido a los exámenes médicos y de laboratorio necesarios de acuerdo a lo establecido en esta póliza y que prueben o que no se encontraba bajo dichos efectos o, que aun encontrándose bajo los mismos, lo estaba en un grado tal que no disminuye o altera sus habilidades psicomotoras para el momento del accidente, excepto para efectos de la Cobertura A. Responsabilidad Civil Extracontractual Límite Único Combinado.
27. Sea conducido por una persona que al momento del siniestro tenga su licencia vencida, o no esté autorizado por la autoridad competente para conducir el Vehículo Asegurado de que se trate, de acuerdo con las leyes y reglamentos sobre la materia, vigentes al momento del siniestro o evento.
28. Transportes explosivos, fuegos artificiales, combustibles, productos altamente inflamables.
29. Se le de un uso distinto al declarado en la Solicitud de Seguro y establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.
30. Se utilice en transporte remunerado de personas, sea en modalidad de transporte público o en plataformas privadas UBER o similar, independientemente de si al momento del siniestro estaba ejerciendo dicho uso o no.
31. Participe o sea utilizado en competencias deportivas o pruebas de habilidad o velocidad, o se encuentre expuesto voluntariamente a riesgos inherentes a dichas competencias o pruebas a dichas competencias o pruebas o exhibiciones.
32. Sea conducido fuera de las carreteras u otras áreas acondicionadas para ser usadas por el mismo, de acuerdo a las especificaciones del fabricante para su uso.
33. Sea conducido o utilizado en, o para la ejecución de, actividades ilícitas
34. Se encuentre en poder de cualquier persona que no sea el Asegurado o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, vehículo dejado en consignación para su venta, arrendamiento o secuestro.

**ESTA PÓLIZA TAMPOCO CUBRIRÁ DAÑOS O PÉRDIDAS OCASIONADAS O SUFRIDAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARA EL ASEGURADO O TERCEROS PERJUDICADOS:**



35. Si el Asegurado o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado se rehúsa a comparecer ante autoridades competentes, cuando haya sido citado en debida forma por las mismas.
36. Cuando se trate de responsabilidad asumida por el Asegurado o por el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado bajo cualquier contrato o convenio, o durante juicio o proceso, sin la autorización previa y por escrito de MAPFRE|COSTA RICA.
37. Cuando el Asegurado o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, cualquiera de ellos, se rehúse:
  - A cooperar oportunamente con MAPFRE|COSTA RICA y/o con las autoridades competentes en la investigación de las causas del siniestro;
  - A suministrar, cualquier documento, boletas de tránsito del Vehículo Asegurado y/o información en poder o bajo control de cualquiera de ellos, que hubiesen sido necesarios para que MAPFRE|COSTA RICA tome conocimiento del siniestro o de sus verdaderos alcances.

## Capítulo 4. Designación de Beneficiarios

El importe del seguro por la pérdida de la vida del Conductor en un accidente automovilístico, se indemnizará a los beneficiarios designados por éste. Si no hubiere designación de beneficiarios o éstos hubieren fallecido, la suma asegurada se indemnizará a la sucesión legal del Conductor.

*Advertencia: “En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.*

*Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.*

*La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.”*

## Capítulo 5. Obligaciones del Tomador, Asegurado y Beneficiario

En adición a otras obligaciones indicadas en las presentes Condiciones Generales, el Asegurado tendrá la obligación de realizar el pago oportuno de la prima convenida, así como respetar y cumplir fielmente el proceso y obligaciones para el reclamo de derechos sobre esta póliza. Asimismo, deberá observar y cumplir sus obligaciones establecidas en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y normativa conexas.

### Artículo 17. Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo

La reticencia o falsedad intencional por parte del Tomador, sobre hechos o circunstancias que conocidos por **MAPFRE|COSTA RICA** hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta de esta póliza, según corresponda. La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre



el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado. La declaración será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad. **MAPFRE|COSTA RICA** podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si la omisión o inexactitud no son intencionales se procederá conforme a las siguientes posibilidades:

- a) **MAPFRE|COSTA RICA** tendrá un mes a partir de que conoció la situación, para proponer al Tomador la modificación a la póliza, la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince días hábiles después de la notificación, **MAPFRE | COSTA RICA**, dentro de los siguientes quince días hábiles, podrá dar por terminada esta póliza conservando la prima devengada hasta el momento que se notifique la decisión.
- b) Si **MAPFRE|COSTA RICA** demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado podrá rescindir esta póliza en el plazo de un mes desde que conoció el vicio, devolviendo al Tomador la prima no devengada al momento de la rescisión.
- c) El derecho de **MAPFRE|COSTA RICA** de proceder conforme a los incisos a) y b) caducará una vez transcurridos los plazos señalados y quedará convalidado el vicio.

### Artículo 18.Pluralidad de Seguros

Si al ocurrir un siniestro el Asegurado o Beneficiario tuviese otro seguro o seguros que amparen total o parcialmente la pérdida, para un mismo periodo de tiempo, la responsabilidad en la presente póliza será la siguiente:

- a. Si el otro seguro fue contratado con una aseguradora diferente a **MAPFRE|COSTA RICA**, la indemnización será el resultado de distribuir las pérdidas o daños ocurridos, proporcionalmente al monto asegurado en cada póliza, en relación con el monto total asegurado por todos los seguros.
- b. En caso que el otro seguro sea contratado con **MAPFRE|COSTA RICA** para la distribución de la indemnización, se distribuirá la misma en forma subsidiaria aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.
- c. El Asegurado y/o Tomador deberá declarar al momento de suscribir el seguro, o en un plazo que no exceda a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la celebración del nuevo contrato, sobre la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como también detalle de dichas pólizas que contengan al menos la siguiente información (Compañía Aseguradora, Número de Contrato, Línea de Seguro, Cobertura, Vigencia, Monto Asegurado).
- d. Si, por incumplimiento del deber de notificar referido, **MAPFRE|COSTA RICA** paga a la persona asegurada una indemnización mayor a la que le correspondería, se considerará que el pago fue indebido pudiendo **MAPFRE|COSTA RICA** recuperar lo pagado en exceso. El Asegurado y/o Tomador, además de su obligación de reintegro el día hábil siguiente al que fue requerido, deberá reconocer a **MAPFRE|COSTA RICA** los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha de efectivo reintegro, se aplicará la tasa de interés legal.



- e. Si el Asegurado y/o Tomador celebra un contrato sin conocer la existencia de otros anteriores, siempre que no hubiera ocurrido un siniestro, podrá solicitar la terminación del más reciente o la reducción de la suma asegurada al monto no cubierto por los anteriores contratos con el respectivo ajuste de la prima.
- f. En el evento de que los contratos fueran celebrados simultáneamente, la persona asegurada podrá solicitar la reducción de las sumas aseguradas en forma proporcional entre todos los seguros o la terminación de alguno de los contratos.
- g. **MAPFRE|COSTA RICA** dará por terminado el Contrato, liberándose de toda obligación, si el Asegurado y/o Tomador celebra dos o más contratos de seguros con la intención de obtener un enriquecimiento indebido. **MAPFRE|COSTA RICA** tendrá derecho a percibir la prima no devengada sin perjuicio del reclamo por otros daños o perjuicios generados.

### Artículo 19. Agravación del riesgo

El Asegurado está obligado a velar porque el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito a **MAPFRE|COSTA RICA** aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por **MAPFRE|COSTA RICA** e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Se tendrán como agravaciones de consideración, aquellas que de haber sido conocidas por **MAPFRE|COSTA RICA** al momento del perfeccionamiento del contrato, habrían determinado que no suscribiera esta póliza, o lo habría hecho en condiciones sustancialmente distintas.

La notificación se hará al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo.

El incumplimiento por parte del Asegurado de dicho plazo dará derecho a **MAPFRE|COSTA RICA** a dar por terminada esta póliza. La terminación surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Asegurado, la comunicación de **MAPFRE|COSTA RICA**.

En caso de ocurrir un siniestro sin que el Asegurado hubiera comunicado la agravación del riesgo, **MAPFRE|COSTA RICA** podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento, **MAPFRE|COSTA RICA** quedará liberado de su obligación y restituirá las primas no devengadas. Cuando el Asegurado omita la notificación con dolo o culpa grave, a **MAPFRE|COSTA RICA** podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

Notificada la agravación del riesgo, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte de **MAPFRE|COSTA RICA**, se procederá de la siguiente manera:

- a) A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, **MAPFRE|COSTA RICA** contará con un mes para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, **MAPFRE|COSTA RICA** podrá rescindir esta póliza si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al Asegurado cuando fuera aceptada por éste.
- b) **MAPFRE|COSTA RICA** podrá rescindir esta póliza si en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Asegurado no la acepta.
- c) **MAPFRE|COSTA RICA** podrá rescindir, conforme a los dos incisos anteriores, el contrato solo en cuanto al interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de



intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Asegurado podrá rescindirlo en lo restante en el plazo de quince días hábiles.

- d) En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación al Asegurado de la rescisión del contrato, **MAPFRE|COSTA RICA** deberá cumplir la prestación convenida.

Si **MAPFRE|COSTA RICA** no ejerce los derechos establecidos en los incisos a) y b) en los plazos mencionados, en adelante no podrá argumentar la agravación del riesgo en su beneficio.

En todos los casos de rescisión, le corresponderá al Tomador la restitución de la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos.

En caso de disminución del riesgo, **MAPFRE|COSTA RICA** deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, y devolver al Asegurado el exceso de prima pagado y no devengado. Dicha devolución deberá darse en un plazo de diez días hábiles a partir del momento en que el Asegurado le notifique esta circunstancia a **MAPFRE|COSTA RICA**, o cuando **MAPFRE|COSTA RICA** tenga conocimiento de ella por sus propios medios. Si **MAPFRE|COSTA RICA** incurriera en mora en la devolución, deberá pagar al Asegurado o Acreedor que hubiere pagado la prima, según corresponda, a título de daños y perjuicios, intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma pendiente de devolver.

## Artículo 20. Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro

### I- Procedimiento General:

Cuando ocurra un siniestro el Asegurado deberá emplear los medios razonables a su alcance para disminuir las consecuencias del mismo, incluyendo la obligación de no desatender los bienes asegurados. El incumplimiento de esta obligación facultará a **MAPFRE|COSTA RICA** para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. **MAPFRE|COSTA RICA** quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si la persona asegurada incumpliera esta obligación con dolo o culpa grave.

Asimismo, el Asegurado debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) Inmediatamente que ocurra un evento amparado por este contrato, deberá notificarlo a **MAPFRE|COSTA RICA** o en su defecto, tan pronto le sea posible, a fin que sea remitido un inspector de **MAPFRE|COSTA RICA**. Asimismo, deberán alertar al servicio de emergencias 911 o directamente a las autoridades de Tránsito, a fin de solicitar el envío de un oficial para levantar el parte correspondiente.

Salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y justificada por el Asegurado y/o Conductor Autorizado, el Asegurado y/o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado estarán obligados en todo caso a esperar, sin mover el Vehículo Asegurado, la presencia de la Autoridad de Tránsito y a que ésta haga el levantamiento del parte e informe policial de accidente de tránsito; caso contrario se considerará incumplido el contrato por parte del Asegurado y/o Conductor Autorizado y **MAPFRE|COSTA RICA** tendrá derecho de rechazar el reclamo.

- b) En caso de que el Vehículo Asegurado sea decomisado, embargado o requisado por orden de la autoridad competente, el Asegurado se obliga a dar aviso inmediato a



**MAPFRE|COSTA RICA**, a fin de que se confeccione un inventario de las condiciones físicas del Vehículo Asegurado en ese momento. Igualmente, en caso que el Vehículo Asegurado presentare daños o faltante de piezas o equipo especial al momento de ser retirado del predio donde se encontrare en custodia, el Asegurado dará aviso de los hechos, obligándose adicionalmente, a presentar denuncia de los hechos acaecidos ante los Tribunales de justicia y a aportar copia de ésta, para el expediente del reclamo.

- c) Salvo por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y justificado por el Asegurado, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha del siniestro, el Asegurado, o quien lo represente debidamente de acuerdo con la Ley con facultades expresas y suficientes para ello, deberá:
1. Llenar y entregar el Formulario "Aviso de Siniestro" suministrado por **MAPFRE|COSTA RICA**, o entregar a ésta por escrito, una relación completa, detallada y cronológica de los hechos o del siniestro acaecido, de las pérdidas o daños o lesiones sufridas por todos los involucrados en el siniestro y la identidad de estos últimos y de las medidas tomadas para aminorar sus consecuencias, acompañado de copia de los documentos que se indican en el punto siguiente.
  2. Presentar el Vehículo Asegurado o el vehículo del Tercero perjudicado, a donde **MAPFRE | COSTA RICA** indique, para ser inspeccionado en presencia del Asegurado o del Tercero perjudicado; de ser necesario, el Asegurado o el Tercero perjudicado trasladará el vehículo en grúa si así **MAPFRE|COSTA RICA** se lo indica y a expensas de esta última, si se trata de un siniestro cubierto por la póliza. **Para su reparación el Asegurado escogerá el taller.**

En caso de presentación tardía del reclamo, **MAPFRE|COSTA RICA** no será responsable de la indemnización en caso de la existencia de culpa grave, o dolo con la intención manifiesta de obtener un beneficio indebido o bien impedir que **MAPFRE|COSTA RICA** tome conocimiento del Siniestro o de sus verdaderos alcances.

- d) Sin perjuicio de otras convenciones contenidas en este documento, el Asegurado deberá suministrar a **MAPFRE|COSTA RICA**, adjunto al Aviso de Siniestro, lo siguiente:
1. El parte o informe policial de accidente de tránsito, en caso de que el daño o la pérdida haya ocurrido a consecuencia de accidente de tránsito o circulación.
  2. Para efectos de solicitud de indemnización sobre la Cobertura de Accidentes al conductor:
    - i) En caso de muerte del Asegurado, sus causahabientes deben presentar las facturas correspondientes a gastos funerarios y el correspondiente certificado de defunción, donde conste la causa de la muerte.
    - ii) En caso de muerte de ocupantes, se debe presentar el correspondiente certificado de defunción donde conste la causa de la muerte.
    - iii) En caso de que se tratase de cualquiera de los otros amparos de esta cobertura, las facturas correspondientes a gastos de hospitalización y de atención médica, así como los documentos probatorios relacionados con la repatriación del cadáver, si procediese.



3. Para la Cobertura de Incapacidad Total y Permanente, certificado médico de tal incapacidad emitido por la de la Caja Costarricense de Seguro Social, Instituto Nacional de Seguros o Medicatura Forense del Poder Judicial y en el caso de que el Asegurado no cuente con medio probatorio, **MAPFRE|COSTA RICA** le asignará un médico o junta de médicos por su cuenta, en el que se manifieste claramente: el porcentaje de pérdida de la capacidad orgánica y funcional del Asegurado, diagnóstico sobre los eventos que provocaron dicha incapacidad y que la misma no está sujeta a revisión.
  4. El informe sobre el incendio de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos que corresponda, en caso de que el daño o la pérdida haya ocurrido a consecuencia exclusiva de incendio.
  5. El parte o informe policial de accidente de tránsito y el informe sobre el incendio de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos que corresponda, en caso de que el daño o la pérdida haya ocurrido a consecuencia de accidente de tránsito o circulación y haya mediado incendio.
  6. La denuncia penal del hecho ante el Organismo de Investigación Judicial, en caso de que el daño o la pérdida haya ocurrido a consecuencia de Robo o Hurto.
  7. El informe del Instituto Meteorológico Nacional o la autoridad que corresponda, en caso de que el daño o la pérdida, haya ocurrido como consecuencia de fenómenos naturales, o cualquier prueba que evidencie fehacientemente la ocurrencia de dicho fenómeno.
  8. Cualesquiera otros documentos, bienes o información en poder o bajo control del Asegurado, y/o del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, que **MAPFRE|COSTA RICA** les solicite entregar o suministrar, que puedan guardar relación o contribuir al esclarecimiento y determinación de la responsabilidad del siniestro.
  9. En todo momento, facilitar a **MAPFRE|COSTA RICA** la libre inspección del Vehículo Asegurado descrito y de las lesiones y pérdidas o daños sufridos.
- e) En caso de que se produzcan lesiones o daños a la propiedad de Terceros Perjudicados, el Asegurado o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, lo notificará inmediatamente a las autoridades policiales correspondientes.

El Asegurado o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado deberán, por su propia cuenta, dar y proveer, o procurar que se den y provean, los Primeros Auxilios a los lesionados y los servicios que sean imprescindibles para la protección de los bienes, inmediatamente después del siniestro, para evitar mayores daños.

En el evento de que se trate de un siniestro cubierto, los gastos incurridos en la prevención de la agravación de las lesiones o daños, serán reembolsados por **MAPFRE|COSTA RICA** con cargo a las coberturas de seguro que correspondan.

- f) En caso de ser requerido, producto de un siniestro, el Asegurado o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, deberá someterse a cualquier prueba o examen para determinar su condición psicomotora.

## **II. Procedimiento especial - Trámites en caso de Accidente de Tránsito Menor:**



En el caso de accidente de tránsito menor, según lo dispuesto en la Ley de Tránsito vigente y en el *Reglamento sobre Primeras Diligencias en Accidente de Tránsito Menor*, Decreto Ejecutivo No. 39146-MOPT publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 176 del 9 de septiembre de 2015, **A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL CITADO DECRETO**, el Asegurado y/o el Conductor Autorizado podrán proceder con la Declaración de Accidente Menor ("DAM") conforme a los siguientes pasos, para lo cual se entiende que las obligaciones establecidas para el Asegurado le son también aplicables al Conductor Autorizado:

1. El Asegurado y el otro conductor involucrado o propietario de un bien inmueble afectado, deberán consentir en utilizar la DAM y su procedimiento, lo cual implica mover los vehículos de la vía sin intervención de un Oficial de Tránsito. Si una de las partes no está de acuerdo en mover los vehículos o el vehículo (en caso de colisión con inmueble) sin intervención de un Oficial de Tránsito, el Asegurado no podrá aplicar la "DAM" regulada en esta cláusula y deberá seguir entonces el proceso ordinario con el Oficial del Tránsito e Inspector de **MAPFRE | COSTA RICA**, establecido en la sección I. de este artículo.
2. El accidente debe haber sucedido entre las 6:00 horas y las 20:00 horas, y el Asegurado y el otro conductor involucrado o propietario de un bien inmueble afectado deben cerciorarse que a simple vista no existan lesionados producto del accidente y que los vehículos afectados puedan ser movilizados de la vía pública sin asistencia. En caso contrario, el Asegurado no podrá aplicar la "DAM" regulada en esta cláusula y deberá seguir entonces el proceso ordinario con el Oficial del Tránsito e Inspector de **MAPFRE | COSTA RICA**, establecido en la sección I. de este artículo.
3. El Asegurado debe necesariamente contar con un dispositivo electrónico capaz de tomar fotografías o videos al momento del accidente. En caso que no cuente con dispositivo o éste no pueda tomar fotografías o videos en dicho momento, sólo podrá aplicarse la DAM si el Asegurado contacta a **MAPFRE | COSTA RICA** a fin que remita al Inspector de **MAPFRE | COSTA RICA** y éste tome las fotografías del suceso. **En dicho escenario, las partes deberán esperar al Inspector de MAPFRE | COSTA RICA y no podrán mover los vehículos del sitio del accidente hasta el momento en que este les brinde la instrucción respectiva, luego de haber tomado las fotografías correspondientes.**
4. En caso que el Asegurado sí cuente con dispositivo electrónico capaz de tomar fotografías y/o videos deberá proceder de la siguiente manera y en el mismo orden que a continuación se indica:
  - a. El Asegurado deberá contactar a **MAPFRE | COSTA RICA** a fin de que remita al Inspector de **MAPFRE | COSTA RICA**. Durante el período en que las partes circulen alrededor de la escena del accidente, deberán utilizar los distintivos y dispositivos de seguridad que contempla la Ley de Tránsito vigente a fin de prevenir un accidente mayor.
  - b. Posteriormente, el Asegurado deberá tomar y almacenar al menos cinco (5) fotografías con imagen clara y/o videos desde lugares o perspectivas diferentes, a fin que muestren la escena completa del accidente en los términos de la DAM. Tomará al menos una fotografía panorámica que muestre la escena de ambos vehículos, y cuántas sean necesarias para mostrar con claridad y detalle los daños sufridos en ambos vehículos, los números de placa de ambos vehículos, la señalización vial horizontal y vertical del lugar de los hechos y una fotografía de la licencia de conducir de cada uno de los conductores.
  - c. Una vez tomadas las fotografías y/o videos, ambos conductores deberán mover los vehículos al espaldón o costado de la carretera, a fin de reestablecer el libre tránsito. En caso de no contar con espaldón o costado, deberán mover los vehículos



- al lugar más cercano al accidente en donde no se obstaculice el libre tránsito. Una vez movilizados los vehículos, el Asegurado, de ser posible, podrá tomar grabaciones de declaraciones de testigos presentes en el lugar de los hechos.
- d. Inmediatamente después de mover los vehículos, ambas partes deberán necesariamente esperar la presencia del Inspector de **MAPFRE | COSTA RICA**.
5. Las partes deberán prestar toda colaboración requerida por el Inspector de **MAPFRE | COSTA RICA**, a fin de que sea verificada su condición psicomotora, su licencia habilitante, y sea completada la documentación respectiva. Asimismo, el Inspector de **MAPFRE | COSTA RICA** podrá requerir al Asegurado llamar al Oficial de Tránsito para que confeccione el respectivo Parte Oficial de Tránsito y se realice si es necesario la alcoholemia respectiva a las partes. **Si el Asegurado se rehúsa a hacerse la alcoholemia, MAPFRE | COSTA RICA podrá por ese solo hecho declinar cualquier reclamación, bastando para ello la declaración del Inspector de MAPFRE | COSTA RICA y/o del Oficial de Tránsito, lo anterior de conformidad con el artículo 43 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.**
6. Seguidamente, el Asegurado y el otro conductor involucrado o propietario de un bien inmueble afectado, deberán completar y firmar uno o más tantos de la DAM, documento que debe ser llenado con letra legible, plasmando sus declaraciones sobre la forma del accidente y cualquier detalle adicional, y entregar un original de la DAM al Inspector de **MAPFRE | COSTA RICA**. Para los efectos del artículo 87 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, se autoriza al Asegurado a completar la DAM y realizar la distribución de responsabilidades que considere aplicable a su leal saber y entender; sin embargo, esta autorización se da en el entendido que **MAPFRE | COSTA RICA** procederá con el análisis ordinario del reclamo y **podrá válidamente rechazar el reclamo en caso que esta considere que la distribución acordada no responde a la dinámica del accidente descrito, a la evidencia aportada en las fotografías y/o videos, y/o a las declaraciones o valoraciones del Inspector de MAPFRE | COSTA RICA, entre otras valoraciones. Asimismo, la aplicación del procedimiento de la DAM no impedirá que MAPFRE | COSTA RICA pueda declinar la indemnización si ésta no procede conforme a los términos y condiciones de la presente póliza, o si el Asegurado no ha cumplido con la totalidad de requisitos establecidos en la presente cláusula y procedimiento especial.** Finalmente, para los efectos del artículo 49 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, en caso que la Aseguradora gire indemnizaciones con base en la distribución de responsabilidades de la "DAM", la "DAM" será instrumento pleno, vinculante y eficaz para el ejercicio del derecho de subrogación contra el causante del daño.
7. De ser posible el Asegurado transmitirá de forma inmediata las fotografías y/o videos a **MAPFRE | COSTA RICA**. Cuando existan limitaciones tecnológicas para transmitir de forma inmediata las fotografías y/o videos, el Asegurado contará con un plazo máximo de doce (12) horas a partir de la hora de la ocurrencia del suceso para remitir las fotografías y/o videos a **MAPFRE | COSTA RICA** mediante un dispositivo de almacenamiento en cualquier oficina o sucursal de **MAPFRE | COSTA RICA**. El Asegurado podrá también enviar dichos archivos a través del correo electrónico [siniestroauto@mapfreco.cr](mailto:siniestroauto@mapfreco.cr), o a través de otros medios que **MAPFRE | COSTA RICA** facilite a futuro, siempre que se mantenga la calidad original de la imagen y/o videos en el envío.
8. Por último, una vez completada la "DAM" y atendido el siniestro por el Inspector de **MAPFRE | COSTA RICA**, el Asegurado y terceros involucrados deberán continuar con el proceso del reclamo a la luz de esta póliza y la sección I. anterior del presente artículo. Si el Asegurado elige utilizar la DAM, el presente procedimiento es de acatamiento obligatorio para el Asegurado y/o el Conductor Autorizado del vehículo asegurado. **En caso de**



**incumplimiento parcial o total de este procedimiento por parte del Asegurado y/o el Conductor Autorizado, la Aseguradora podrá válidamente rechazar la reclamación. Bajo ningún concepto se aceptarán reclamos bajo la DAM por accidentes ocurridos fuera de la franja horaria antes indicada.**

### **III. Procedimiento especial para Pérdida Total Estructural y Pérdida Total por Robo:**

En el caso de robo del vehículo o bien en el caso que realizada la inspección del vehículo éste sea declarado como pérdida total, **MAPFRE | COSTA RICA** procederá a informar al Registro de Bienes Muebles sobre el estado de pérdida total del vehículo, conforme estipulado en la Ley de Tránsito vigente. **Se deja constancia que ni la declaratoria de pérdida total ni la presentación de dicho informe al Registro de Bienes Muebles implicará de forma alguna que MAPFRE | Costa Rica ha aceptado el reclamo para indemnización.**

Por su parte, el asegurado deberá gestionar con el propietario registral del vehículo (en caso de ser diferente al asegurado), bajo su cuenta y costo, la desinscripción pertinente ante el Registro Nacional de Bienes Muebles, todo conforme a lo estipulado en la Ley de Tránsito vigente y en las directrices de dicho Registro, conforme vigentes al momento de la declaratoria.

Para efectos del trámite de desinscripción por pérdida total, **MAPFRE | COSTA RICA** emitirá una constancia de dicha declaratoria para el asegurado, a fin que éste realice los trámites de desinscripción ante el Registro de Bienes Muebles, todo según los requisitos que estén vigente al momento de la declaratoria según sean emitidos y/o reformados por el Registro de Bienes Muebles. En el caso de pérdida total estructural, será indispensable que el asegurado realice adicionalmente el depósito de placas pertinente ante el Departamento de Placas del Registro de Bienes Muebles.

La culminación del procedimiento de desinscripción por parte del asegurado será condición y requisito esencial e indispensable para efectos de la indemnización respectiva, en caso de ser ésta procedente. Por ende, no se considerarán cumplidos los requisitos de indemnización ni **MAPFRE | Costa Rica** girará indemnización alguna al asegurado mientras dicho requisito de desinscripción no haya sido completado conforme a la Ley de Tránsito vigente, para lo cual deberá el asegurado presentar a **MAPFRE | COSTA RICA** la Certificación emitida por el Departamento de Placas en el caso de pérdida total estructural, o la solicitud inscrita de desinscripción del vehículo en el caso de pérdida total por causa de robo.

### **Artículo 21. Prueba del siniestro y deber de colaboración**

El Asegurado o el Tomador de la póliza, según corresponda, deberán demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida. Asimismo, deberán colaborar con **MAPFRE | COSTA RICA** en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. **El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de MAPFRE | COSTA RICA de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a este de su obligación de indemnizar.**

**MAPFRE | COSTA RICA** podrá demostrar la existencia de hechos o circunstancias que excluyen su responsabilidad o reducen la cuantía de la pérdida alegada por la persona asegurada o por el tomador de la póliza, según corresponda.

### **Artículo 22. Declaraciones inexactas o fraudulentas sobre el siniestro**



La obligación de indemnizar que tiene **MAPFRE | COSTA RICA** se extinguirá si demuestra que el Tomador, el Asegurado y/o el Conductor Autorizado, declaró con dolo o culpa grave, en forma inexacta o fraudulenta hechos que de haber sido declarados correctamente podrían excluir, restringir o reducir esa obligación, lo anterior sin perjuicio de que tal conducta configure el delito de simulación.

En adición a lo anterior, si durante el proceso de reclamación **MAPFRE | COSTA RICA** se percata de la falta de veracidad por parte del Tomador, Asegurado y/o Conductor Autorizado, en la documentación, información y/o declaraciones relacionadas con el siniestro, con la intención de cometer dolo u obtener un beneficio indebido al amparo de esta póliza, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá darla por terminada de manera simultánea al acto de rechazo del reclamo objeto del vicio descrito.

En este último caso, **MAPFRE | COSTA RICA** reintegrará la prima no devengada en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del acto.

## Capítulo 6. Prima

### Artículo 23. Prima a pagar

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si las partes no pactan un pago fraccionado se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad. Deberá ser pagada dentro de los diez días hábiles siguientes, salvo pacto en contrario entre el Asegurado y **MAPFRE|COSTA RICA**.

La prima deberá ser pagada en el domicilio de **MAPFRE|COSTA RICA**, en el de sus representantes o intermediarios debidamente autorizados.

### Artículo 24. Fraccionamiento de la prima

Por acuerdo de las partes, la prima podrá ser de pago fraccionado en las siguientes posibilidades:

<b>ANUAL</b>	<b>SEMESTRAL</b>	<b>TRIMESTRAL</b>	<b>BIMENSUAL</b>	<b>MENSUAL</b>
--------------	------------------	-------------------	------------------	----------------

En tal caso, cada tracto deberá ser pagado dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones de **MAPFRE | COSTA RICA** se mantendrán vigentes y efectivas durante ese período de gracia, según consta en las Condiciones Particulares de este contrato.

Los porcentajes de recargo financiero correspondientes a cada forma de pago fraccionado constan en el artículo 28 de estas Condiciones Generales y 83 del Addendum de la contratación en modalidad colectiva.

### Artículo 25. Mora en el pago

Si la prima no ha sido pagada dentro de los plazos establecidos en los artículos 21 y 22 de estas Condiciones Generales, **MAPFRE|COSTA RICA** podrá tomar una de las siguientes acciones:



- a) Dar por terminado el contrato, en cuyo caso, salvo pacto en contrario, **MAPFRE|COSTA RICA** quedará liberado de su obligación en caso de cualquier siniestro ocurrido a partir de la mora. Deberá notificar su decisión al Tomador, a los asegurados o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.
- b) Mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, más el interés legal o pactado, en cuyo caso, **MAPFRE|COSTA RICA** será responsable por los siniestros que ocurran mientras el Tomador se encuentre en mora. La facultad aquí otorgada caducará en la mitad del plazo que falte para el vencimiento del seguro. En caso de caducar este derecho, se entenderá que el contrato queda extinguido a partir de la fecha de caducidad, debiendo notificar tal situación al Tomador, a los asegurados o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de caducidad.

Se entenderá que **MAPFRE|COSTA RICA** escoge mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, si no notifica su decisión de dar por terminado el contrato, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.

Para el cobro en la vía ejecutiva de la prima dejada de pagar, más el interés legal o pactado, servirá de título ejecutivo la certificación del monto de la prima devengada no pagada que emita un contador público autorizado.

**MAPFRE|COSTA RICA** deberá informar oportunamente su decisión al contratante, cualquiera que ella sea.

### Artículo 26. Ajustes en la prima

Los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza, deberán cancelarse en un término máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que **MAPFRE|COSTA RICA** acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el período establecido, **MAPFRE|COSTA RICA** dará por no aceptada la modificación por parte del Asegurado y dejará la póliza en el mismo estado anterior.

### Artículo 27. Cambio de Primas

**MAPFRE|COSTA RICA** podrá establecer un nuevo valor, para una o más de las primas individuales para los riesgos cubiertos dentro de la cartera del ramo de automóviles, en consecuencia, modificar la Prima a Pagar, en cualquier fin de Vigencia de la póliza, contado a partir de la fecha de emisión establecida en las Condiciones Particulares, ya sea por desviación de la siniestralidad de la cartera de seguros de Vehículos Asegurados de **MAPFRE|COSTA RICA** o del mercado, o de un segmento homogéneo de cualquiera de éstos; o por cambios en los costos de adquisición de piezas, reparación, enderezado y pintura de Vehículos automotores y/o de los servicios médicos hospitalarios o por motivos financieros y demás factores que afecten a la siniestralidad, vigente a la fecha de emisión de la póliza o a la fecha de renovación de la misma.

**MAPFRE|COSTA RICA** notificará al Asegurado, el cambio en el monto de la Prima a Pagar, por lo menos, con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha del próximo vencimiento de la póliza, en la forma establecida en el apartado de “Comunicaciones” de esta póliza.

Se entenderá que el Asegurado ha aceptado el cambio en el monto de la Prima a Pagar, si hace el pago de la misma dentro del plazo correspondiente.



## Artículo 28. Período de Gracia

Es una extensión del período de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada, durante el cual puede ser pagada sin aplicación de recargos por mora, manteniendo los derechos del Asegurado.

**MAPFRE | COSTA RICA** concederá al Asegurado y/o Tomador, un período de gracia de (10) diez días hábiles para todas las formas de pago.

## Artículo 29. Devengo de la prima en caso de pérdida total

En el momento en que **MAPFRE|COSTA RICA** pague una indemnización al amparo de esta póliza por concepto de Pérdida Total del Vehículo Asegurado, se tendrá por devengada la prima asociada al lapso de vigencia que reste hasta completar el período de la póliza afectado por el siniestro respectivo y en consecuencia se producirá automáticamente el finiquito del contrato.

Si el Vehículo Asegurado estuviera en condición de sobreseguro, **MAPFRE|COSTA RICA** sólo tendrá derecho a dar por devengada la cantidad de prima que corresponda al valor pleno del Vehículo Asegurado, debiendo devolver el exceso de prima efectivamente recibida, en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha de pago de la indemnización.

Si se ha pactado pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El Asegurado podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, **MAPFRE|COSTA RICA** podrá deducirlas del monto a indemnizar.

## Capítulo 7. Recargos y Bonificaciones

### Artículo 30. Recargo por Fraccionamiento de Prima

En caso que se acuerde un pago fraccionado de la prima, lo cual constará en las Condiciones Particulares, aplicarán los siguientes recargos máximos:

MONEDA	ANUAL	SEMESTRAL	TRIMESTRAL	BIMENSUAL	MENSUAL
COLONES	0.00%	4.00%	6.00%	7.00%	8.00%
DÓLARES	0.00%	2.00%	3.00%	3.50%	4.00%

En tal caso, cada tracto deberá ser pagado dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones de **MAPFRE|COSTA RICA** se mantendrán vigentes y efectivas durante ese período de gracia, según consta en las Condiciones Particulares de este contrato.

### Artículo 31. Recargo por Uso del Vehículo

Dado la mayor exposición al riesgo de los vehículos de uso comercial y tomando en cuenta la experiencia de siniestralidad para este segmento en la región centroamericana, se aplicará un recargo de acuerdo a las políticas de suscripción hasta un máximo del 30% tanto en la modalidad individual como en la modalidad colectiva.



### Artículo 32. Recargo o Bonificación por Experiencia Siniestral

**MAPFRE | COSTA RICA** analizará anualmente, la experiencia siniestral de la póliza, por lo que podrá recargar o bonificar la prima a pagar de renovación, de acuerdo a las políticas de suscripción. La bonificación o recargo se aplicará a partir del treceavo mes de vigencia consecutiva.

- a) Las bonificaciones por buena experiencia siniestral, podrá ser de un mínimo del 10% hasta por un máximo del 45%
- b) Los Recargos por mala experiencia siniestral, podrá ser de un mínimo del 10% y un máximo del 70%

### Artículo 33. Descuentos por dispositivos de seguridad

**MAPFRE|COSTA RICA** por la instalación de dispositivos de seguridad en el vehículo asegurado, podrá reconocer en esta cobertura, un descuento en la prima el cual se reflejará en las Condiciones Particulares, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Se otorga un 35% de descuento si instala un dispositivo tipo GPS (con comunicación satelital) o un dispositivo que permita vía triangulación con antenas fijas y móviles determinar la ubicación de la unidad.
2. Se otorga un 40% de descuento si la empresa que instala el dispositivo y ofrece el monitoreo, tiene un convenio firmado con el Ministerio de Seguridad Pública para realizar la recuperación de las unidades que se reporten como robadas.

Cuando el Asegurado goce del descuento por instalación de dispositivos de seguridad tendrá que demostrar se encontraban funcionando adecuadamente.

### Artículo 34. Descuentos sobre la prima

Con sustento en factores particulares de carácter comercial o de riesgo, **MAPFRE|COSTA RICA** podrá ofrecer descuentos en la prima de la cobertura a otorgar. A tal efecto se considerarán aspectos como el volumen de vehículos a asegurar, composición del lote de unidades, dispersión de riesgo, si se trata de un "Cliente Nuevo", así como el potencial de negocio asociado.

Lo anterior a fin de no comprometer la estabilidad tarifaria del seguro, la sumatoria de todos los descuentos a que se tenga derecho de acuerdo con los parámetros establecidos en las políticas de suscripción tanto en la modalidad individual y/o colectiva, no podrán exceder de un 55% de descuento.

## Capítulo 8. Procedimiento de Notificación y Atención de Reclamos por Siniestros



### **Artículo 35. Efecto de la reticencia o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro**

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión de esta póliza por motivos de reticencia o inexactitud de declaraciones conforme se regula en el artículo anterior, **MAPFRE|COSTA RICA** rendirá la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al Tomador. En caso de que la reticencia o inexactitud sea atribuible al Tomador, **MAPFRE|COSTA RICA** brindará la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si **MAPFRE|COSTA RICA** demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas, según el vicio sea o no atribuible a la persona asegurada respectivamente.

### **Artículo 36. Obligación de resolver reclamos y de indemnizar**

**MAPFRE|COSTA RICA** está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, ésta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Si **MAPFRE|COSTA RICA** incurriera en mora en el pago de la indemnización o en la reparación o reposición del objeto siniestrado, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, el atraso en el pago o la ejecución de la prestación convenida generará la obligación de **MAPFRE|COSTA RICA** de pagar al Asegurado o Acreedor, según corresponda, los daños y perjuicios respectivos, que para el caso específico de mora en el pago de la indemnización consistirá en el pago de intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma principal adeudada. Es nulo el convenio que exonere a **MAPFRE|COSTA RICA** de la responsabilidad por su mora.

**MAPFRE|COSTA RICA** deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aun en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el Asegurado reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. **MAPFRE|COSTA RICA** deberá hacer constar en el documento o recibo de pago correspondiente, cuál es el monto o prestación sobre la que no hay acuerdo o asegurada.

### **Artículo 37. Obligaciones de MAPFRE|COSTA RICA en caso de siniestro cubierto**

Una vez iniciado el proceso de reclamo, la valoración de los daños se deberá efectuar en los talleres que participen en la red de talleres Preferente **MAPFRE** con supervisión remota o in situ, donde podrá el Asegurado si así lo quiere, reparar su vehículo cuando la cobertura del siniestro haya sido aceptada por **MAPFRE|COSTA RICA**. La red de talleres Preferente **MAPFRE** de valoración y proveedores de servicios bajo esta póliza podrá ser consultada por el asegurado en la dirección web [www.mapfre.cr](http://www.mapfre.cr)



En virtud que la valoración de daños es un aspecto esencial del presente contrato, se aclara que la reparación del vehículo no podrá ser iniciada hasta tanto no se haya concluido dicha valoración y se cuente con la previa autorización de **MAPFRE|COSTA RICA**; caso contrario se considerará incumplido el contrato por parte del Asegurado y **MAPFRE|COSTA RICA** tendrá derecho de rechazar el reclamo.

En cada caso de reclamo por siniestro cubierto bajo la póliza, **MAPFRE|COSTA RICA** indemnizará al Asegurado de una de las siguientes formas, conforme sea elegido por **MAPFRE|COSTA RICA**:

- a) Pagando al Asegurado lo que costaría el servicio o suministro de reparación, de acuerdo con lo usual y acostumbrado en el mercado o con lo que a **MAPFRE|COSTA RICA** le costaría dicha reparación, de ambas la cantidad que resulte menor, pudiendo **MAPFRE|COSTA RICA** ajustar el pago al Valor de Mercado del Vehículo Asegurado en la fecha del accidente.
- b) Entregando al Asegurado un bien, o la parte correspondiente, en reemplazo del bien afectado de similar clase, calidad y valor útil a la fecha del siniestro, no pudiendo exigírsele que sean necesariamente idénticos a los que existían antes del siniestro, o que se encuentren en mejores condiciones de desgaste o deterioro por el uso de las que se encontraba antes del siniestro, o que sean nuevos, pudiendo en todo caso ajustar el pago, al Valor de Mercado del Vehículo Asegurado o de la parte del mismo en la fecha del siniestro.
- c) Ordenar por su cuenta, la reparación del daño sufrido en el bien afectado, en un plazo no mayor de 60 DÍAS CALENDARIO para devolverlo, de acuerdo a la calidad de fabricación, a las condiciones estéticas, de funcionamiento y de valor en las que se encontraba inmediatamente antes del siniestro, siempre y cuando existan en el mercado todos los insumos para esa reparación; sin exceder en ningún caso, el Límite de Responsabilidad estipulado en las Condiciones Particulares de la cobertura bajo la cual se acoja el reclamo. **UTILIZANDO PARA LA REPARACIÓN REPUESTOS ORIGINALES O GENÉRICOS, PUDIENDO SER ÉSTOS, NUEVOS O USADOS. SEGÚN DETERMINE LA ASEGURADORA CONFORME A LA DISPONIBILIDAD DE MERCADO, COSTO DE LAS PIEZAS, ANTIGÜEDAD DEL VEHÍCULO, Y ESTADO DE LAS PIEZAS.** En caso de reparación del vehículo las partes y/o repuestos serán sustituidas solo en los casos donde su reparación no se pueda garantizar o dañe su estética de manera visible.

Todo lo anterior, será aplicable para aquellos Terceros Perjudicados cuyas pérdidas o daños puedan estar cubiertos bajo la póliza por disposición legal.

Salvo que otra cosa se estipule especialmente en estas Condiciones Generales, en caso de Pérdida Total del Vehículo Asegurado, **MAPFRE|COSTA RICA** pagará al Asegurado el Valor de Mercado del Vehículo Asegurado, sin exceder el Límite de Responsabilidad correspondiente estipulado en las Condiciones Particulares de esta póliza.

### Artículo 38. Garantía de Reparación

En caso de reparación del vehículo a raíz de un evento amparado en este contrato, los talleres de la Red Preferente **MAPFRE** brindarán un certificado de garantía de calidad en todos los trabajos de enderezado, pintura, mano de obra y repuestos. La garantía de la reparación del vehículo estará sujeta a la que ofrece el fabricante, importador, y /o distribuidor de los



repuestos y/ o partes, así como las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra. La vigencia de esta garantía cubrirá únicamente al asegurado mientras la póliza esté vigente y no haya sido reparado el vehículo en algún otro taller. No obstante, se deja constancia que **MAPFRE|COSTA RICA** no es garante del arreglo o reparación efectuado a raíz de un evento amparado por este contrato, ni responderá ante el Asegurado por cualquier incumplimiento de la garantía brindada.

### Artículo 39. Pérdida amparable

En caso de siniestro cubierto por esta póliza, la pérdida amparable por las Coberturas que protegen el Vehículo Asegurado y/o su Equipo Especial, se determinará de la siguiente manera.

- a) **En caso de Pérdida Total:** El monto más bajo entre la Suma Asegurada del Vehículo Asegurado y/o su Equipo Especial y el Valor de Mercado respectivo.
- b) **En caso de Pérdida Parcial:** El costo de reparar o reemplazar la parte o partes dañadas del Vehículo Asegurado y/o su Equipo Especial, menos la porción que **MAPFRE | COSTA RICA** no está obligada a indemnizar si se presentara una condición de Infraseguro, todo conforme se regula en la cláusula “Infraseguro” de estas Condiciones Generales.

### Artículo 40. Salvamento

1. Cuando la estimación del daño determine que el automóvil asegurado representa una Pérdida Total, **MAPFRE|COSTA RICA** podrá rebajar el valor del salvamento, si lo hubiere, y aplicar la depreciación a las piezas, según modelo definido por **MAPFRE|COSTA RICA** para estos efectos.
2. En caso de pérdida total, el Asegurado se compromete a desinscribir el vehículo y entregar las placas del mismo a la autoridad correspondiente, debiendo en estos casos presentar como requisito indispensable para el trámite indemnizatorio los documentos que comprueben dicha gestión.
3. Ocurrido el evento, por la magnitud de los daños que presenta el vehículo asegurado se determine la presencia de una Pérdida Total y la existencia de un Valor de Salvamento, el Asegurado podrá mantener el mismo en su poder. En los casos que **MAPFRE|COSTA RICA** y el Asegurado así lo negocien, **MAPFRE|COSTA RICA** rebajará de la suma indemnizable el valor de dicho salvamento.
4. **MAPFRE | COSTA RICA** podrá examinar, clasificar, valorar o trasladar a otros sitios los bienes salvados, sin que ello signifique obligación alguna de encargarse de la venta o liquidación de lo dañado o salvado.
5. No obstante, lo anterior, **MAPFRE | COSTA RICA** se reserva el derecho de conservar el salvamento cuando lo considere oportuno, indemnizando el Valor Asegurado o el Valor Real Efectivo del automóvil, el que sea menor. Para este trámite el Asegurado se obliga a cumplir con el procedimiento establecido en la cláusula “Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro”.



### **Artículo 41. Culpa grave**

Salvo los compromisos que deriven de la Cobertura A: Responsabilidad Civil Extracontractual de esta póliza, **MAPFRE|COSTA RICA** no estará obligada a indemnizar los efectos del siniestro cuando éste tenga origen en culpa grave atribuible al Tomador, al Asegurado y/o al Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado.

### **Artículo 42. Valoración o tasación de daños**

El Asegurado y **MAPFRE|COSTA RICA** podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

### **Artículo 43. Plazo para Indemnización**

Una vez se haya cumplido con el procedimiento de reclamo establecido, y **MAPFRE|COSTA RICA**, hubiese aceptado bajo los términos de la póliza el pago del siniestro acaecido, se procederá con la indemnización en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de que se hubiere notificado al Tomador y/o Asegurado de la aceptación del reclamo.

## **Capítulo 9. Vigencia y Posibilidad de Prórrogas o Renovaciones**

### **Artículo 44. Vigencia y eventos amparables**

La fecha de inicio de vigencia de esta póliza es la que se estipula como tal en las Condiciones Particulares. El período de vigencia es anual. Salvo aviso en contrario, conforme se regula en el cuarto párrafo de esta cláusula, la póliza se renovará automáticamente por igual lapso.

La renovación se hará efectiva con el pago de la prima que corresponda dentro de los plazos establecidos en las cláusulas “Prima a pagar” y “Fraccionamiento de la prima” de estas Condiciones Generales.

La renovación se efectuará bajo las mismas condiciones del período que vence, excepto cuando las partes estipulen lo contrario, en cuyo caso se emitirá la adenda respectiva.

Al vencimiento de la póliza, tanto el Tomador como **MAPFRE|COSTA RICA** podrán dar por terminado el contrato, para lo cual deberán notificar previamente a la otra parte con 30 días naturales de antelación.

Sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en esta póliza, únicamente son amparables siniestros que tengan origen en hechos accidentales ocurridos durante su vigencia y que sean objeto de las coberturas suscritas por el Tomador y aceptadas por **MAPFRE|COSTA RICA**.



## Artículo 45. Perfeccionamiento del Contrato

La solicitud de seguro que cumpla con todos los requerimientos de **MAPFRE|COSTA RICA** deberá ser aceptada o rechazada por **MAPFRE|COSTA RICA** dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo, mediante nota escrita al solicitante. Si **MAPFRE|COSTA RICA** no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, así como otros contemplados en la legislación vigente que regula los contratos de seguros, **MAPFRE|COSTA RICA** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.

La solicitud de seguro no obliga al solicitante sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **MAPFRE|COSTA RICA**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 y 1010 del Código Civil.

Cuando haya una propuesta de seguro realizada por **MAPFRE|COSTA RICA**, la propuesta de seguro vincula a **MAPFRE|COSTA RICA** por un plazo de quince días hábiles y la notificación por escrito al solicitante de su aceptación dentro de ese plazo, por parte del Tomador, perfecciona el contrato.

**Se deja expresa constancia que la presente póliza no podrá ser solicitada para amparar vehículos que sean utilizados, total o parcialmente, en el transporte remunerado de personas, sea en modalidad de transporte público o en plataformas privadas como UBER o similar.**

## Artículo 46. Renovación o Prórroga del Contrato

**MAPFRE|COSTA RICA** renovará la póliza automáticamente, es decir, sin mediar solicitud de renovación expresa del Tomador y/o Asegurado. La renovación no implica un nuevo contrato y quedará condicionada a la aceptación del cliente.

No operará la renovación tácita si el Tomador y/o Asegurado o **MAPFRE|COSTA RICA**, notifica a la otra parte su decisión de no renovar la póliza, al menos con un mes de anticipación al vencimiento de la póliza.

## Artículo 47. Terminación anticipada de la Póliza

Durante la vigencia de esta póliza, el Tomador podrá darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a **MAPFRE|COSTA RICA** al menos con un mes de anticipación a la fecha del acto. En cualquier caso, **MAPFRE|COSTA RICA** tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar la prima no devengada.

La terminación anticipada del contrato se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

**MAPFRE|COSTA RICA** se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Tomador, el Asegurado y/o el beneficiario, sea condenado mediante sentencia en firme por algún tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de



Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Costa Rica sea suscriptor, o bien sean incluidos en las listas de entidades u Organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y las lista de Designados de la ONU, entre otras. En dado caso, **MAPFRE|COSTA RICA** devolverá la prima no devengada en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

#### Artículo 48.Cese del riesgo

Esta póliza se dará por terminada si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, a **MAPFRE|COSTA RICA** le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.

### Capítulo 10. Condiciones Varias

#### Artículo 49.Formalidades y entrega

**MAPFRE | COSTA RICA** está obligado a entregar al Asegurado la póliza o los adenda que se le adicionen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

Cuando **MAPFRE | COSTA RICA** acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Asegurado, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

Si **MAPFRE | COSTA RICA** no entrega la póliza al Asegurado, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el documento provisional de cobertura que estuviere en poder del Asegurado. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las contenidas en los modelos de póliza registrados por **MAPFRE | COSTA RICA** en la Superintendencia para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la solicitud de seguro.

**MAPFRE | COSTA RICA** tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.

#### Artículo 50.Rehabilitación de la Póliza

En caso que esta póliza se cancele y el Tomador y/o Asegurado solicite su rehabilitación, **MAPFRE|COSTA RICA**, podrá, a su sola discreción, aceptar la rehabilitación de la misma, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos que exija **MAPFRE|COSTA RICA**, para determinar que la situación del riesgo no ha cambiado con relación al momento de la



contratación original. Bajo ninguna circunstancia habrá responsabilidad de **MAPFRE|COSTA RICA**, con relación a los siniestros ocurridos en el período comprendido entre las fechas de cancelación y la rehabilitación de la póliza.

### **Artículo 51. Rectificación de la póliza**

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Asegurado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Asegurado de solicitar la rectificación de la póliza.

### **Artículo 52. Subrogación**

**MAPFRE|COSTA RICA** cuando pague una indemnización se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos de la persona asegurada contra las personas responsables del siniestro. En este caso, el tercero podrá oponer a **MAPFRE|COSTA RICA** las mismas excepciones que pudieran hacer valer contra la persona asegurada.

**MAPFRE|COSTA RICA** no podrá valerse de la subrogación en perjuicio de la persona asegurada. Esta prohibición se extenderá a las personas que las partes acuerden expresamente, así como a aquellas con quienes el Asegurado tenga relación conyugal, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que medie dolo o culpa grave.

El Asegurado que renuncie, total o parcialmente, a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento de **MAPFRE|COSTA RICA**, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle a **MAPFRE|COSTA RICA** el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

### **Artículo 53. Legitimación de Capitales**

El Asegurado se compromete a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario que da origen a este seguro denominado "Solicitud-Conozca a su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **MAPFRE|COSTA RICA** se lo solicite.

**MAPFRE|COSTA RICA**, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Asegurado incumpla con esta obligación y devolverá la prima no devengada en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.



## Artículo 54. Traspaso de la Póliza

El Asegurado podrá ceder a un tercero uno o más de los derechos a su favor contenidos en la póliza.

El traspaso deberá ser comunicado a **MAPFRE|COSTA RICA** en un plazo máximo de (15) quince días hábiles desde la fecha en que este se verifique. Si el traspaso implica una agravación del riesgo se aplicará lo dispuesto en el punto 9.12. "Agravación del Riesgo" de estas Condiciones Generales. **La falta de comunicación dará derecho al asegurador a dar por terminado el contrato.**

Cuando ocurra la muerte del Asegurado, el contrato se mantendrá a nombre de la sucesión. Quedará a cargo de ésta el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte y durante la vigencia del contrato a futuro. En estos casos, la sucesión deberá comunicar el deceso al asegurador dentro de los quince días hábiles siguientes a su apertura.

Quince días naturales después de que quede firme la resolución que apruebe la cuenta partición, los herederos o legatarios que pasen a ser dueños de los bienes asegurados deberán proceder según los párrafos primero, segundo y tercero del punto 5.3. "Mora en el Pago" de estas Condiciones Generales.

En caso de que se produzca la transmisión del seguro como consecuencia de resolución firme dictada en un proceso concursal, en lo que sea aplicable, se estará a lo previsto en la cláusula anterior.

## Artículo 55. Modalidades de Contratación

La presente póliza podrá contratarse mediante la modalidad individual, y en caso de suscripción del Addendum respectivo podrá también contratarse bajo modalidad colectiva.

Dentro de la modalidad individual, mediante un solo contrato de seguro, se cubre un vehículo asegurado de un asegurado, también se pueden cubrir dos o más vehículos asegurados de un asegurado en este último caso la modalidad será individual flotilla.

En la modalidad colectiva, bajo un mismo y único contrato de seguro, pactado con el Tomador, se cubren los riesgos de múltiples asegurados. Cuando se contrate bajo esta modalidad, el Tomador suscribirá el Addendum Modalidad Colectiva y a cada asegurado se le entregará un certificado de seguro, tal y como se describe en dicho Addendum. El Addendum regula igualmente qué aspectos de las presentes condiciones generales se aplica de manera distinta por tratarse de la modalidad colectiva.

## Artículo 56. Riesgo de Sanción Administrativa

Esta póliza no cubre en ningún caso, el riesgo de verse obligado al pago o cumplimiento de sanciones administrativas o penales, aun cuando éstas sean de carácter pecuniario, que pueda sufrir el Asegurado o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, por la violación de leyes o reglamentos de cualquier naturaleza, como tampoco el de pago o cumplimiento de dichas sanciones.



### **Artículo 57. Infraseguro y Sobreseguro**

Si no se hubiese asegurado el valor pleno del Vehículo Asegurado y/o su Equipo Especial conforme el Valor de Mercado respectivo, salvo que dichos objetos se hubieren asegurado bajo la modalidad Primer Riesgo Absoluto, en caso de siniestro cubierto por esta póliza, **MAPFRE I COSTA RICA** sólo estará obligada a indemnizar el daño por la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor pleno de dichos objetos.

Si la Suma Asegurada fuera superior al Vehículo Asegurado y/o su Equipo Especial, el Asegurado sólo tendrá derecho al valor de la pérdida efectivamente sufrida.

### **Artículo 58. Prescripción de derechos**

Los derechos derivados del contrato de seguros prescriben en un plazo de 4 años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

### **Artículo 59. Moneda**

Todos los pagos relacionados con la presente póliza que se realicen entre Contratante o Asegurado y **MAPFRE I COSTA RICA**, se efectuarán en la moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro y quedará especificado en las Condiciones Particulares.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

### **Artículo 60. Confidencialidad de la información**

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

### **Artículo 61. Legislación Aplicable**

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el Código de Comercio y el Código Civil de Costa Rica.

## **Capítulo 11. Instancias de Solución de Controversias**



## Artículo 62. Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe seguidamente en estas Condiciones Generales.

## Artículo 63. Arbitraje

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador, Asegurado o Acreedor en su caso y **MAPFRE|COSTA RICA** en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

En el supuesto de que la controversia corresponda a las que se refiere el Artículo 73. de la Ley Regulador del Contrato de Seguros, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia al momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

## Artículo 64. Impugnación de Resoluciones

De conformidad con la normativa vigente, el Asegurado en caso no estar de acuerdo con la resolución de **MAPFRE|COSTA RICA**, cuenta con derecho de impugnar la resolución ante **MAPFRE|COSTA RICA**, ante la instancia interna de protección al consumidor de seguros conforme a lo estipulado en el Reglamento SUGESE 06-13, o bien acudir como consumidor interesado a la Superintendencia General de Seguros, a la Comisión Nacional de Consumidor, conforme a las competencias específicas de dichas entidades, o bien plantear su disputa en los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

## Capítulo 12. Comunicaciones entre las partes

Las comunicaciones que se dirijan a **MAPFRE|COSTA RICA**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta póliza, deberán realizarse por escrito y ser entregadas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Montes de Oca, San Pedro, cincuenta metros al oeste del supermercado Muñoz y Nanne, Torre Condal San Pedro, 1er piso, al correo electrónico [servicioalcliente@mapfreco.com](mailto:servicioalcliente@mapfreco.com); o a través del Intermediario de Seguros, debiendo éste trasladarlas a las referidas oficinas de **MAPFRE|COSTA RICA** dentro del plazo de cinco días hábiles que corren a partir de la fecha de recepción de las mismas.

Cualquier notificación o aviso que **MAPFRE|COSTA RICA** deba hacer al Tomador del Seguro, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la dirección consignada en la póliza.



## Capítulo 13. Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **G01-01-A03-332** de fecha 13 de junio del 2018.



## ADDENDUM CONTRATACION EN MODALIDAD COLECTIVA

Por convenio entre el Tomador del Seguro y **MAPFRE | COSTA RICA**, se suscribe el presente addendum al Seguro de Automóviles Nueva Póliza Líder, el cual queda sujeto a lo dispuesto en las condiciones generales de ese Seguro y a sus Condiciones Particulares, con excepción de lo que se disponga, de manera distinta en este addendum.

### Capítulo 14. Ámbito de Cobertura

#### Artículo 65. Partes y terceros relevantes del contrato

En la modalidad colectiva del Seguro, se pacta en un solo contrato o póliza, un esquema de aseguramiento con el propósito de cubrir a múltiples asegurados. Las partes contractuales son **MAPFRE|COSTA RICA** y el Tomador, quien actúa por cuenta de los asegurados. Al Tomador y a **MAPFRE|COSTA RICA**, les corresponde, de forma exclusiva, convenir la modificación del contrato, la ampliación de límites de responsabilidad, deducibles o riesgos cubiertos. El Tomador podrá a su vez constituirse como beneficiario acreditante de los aseguramientos individuales.

Por su parte, el Asegurado, es la persona que es incluida en el esquema de aseguramiento colectivo, pactado entre el Tomador y **MAPFRE | COSTA RICA**, y a cuyo favor se emite el Certificado de Seguro. El Asegurado debe pertenecer al grupo asegurable, integrado por personas que tienen un vínculo en común, diferente al de asegurarse, y que, en este caso, es contar con la condición de deudor de un crédito, con garantía prendaria otorgado por el Tomador, o bien, ser asociado a una Cooperativa, Sindicato o Asociación Solidarista o cualquier otro tipo de asociación o ser empleado de una Empresa, que actuarán como Tomador. Si la persona no forma parte del grupo asegurable, no podrá ser Asegurado.

#### Artículo 66. Proceso de aseguramiento

##### Caso de pólizas nuevas.

El Tomador enviará a **MAPFRE | COSTA RICA** la documentación de los Asegurados y riesgos, que cumplen con los requisitos de asegurabilidad individual y que desean constituir la póliza colectiva con los mínimos establecidos por **MAPFRE | COSTA RICA**, los cuales consisten en presentar (fotos del vehículo, solicitud de seguro colectivo, guía de inspección y copia del comprobante de inspección de RITEVE).

**MAPFRE | COSTA RICA** dentro de un plazo que no excederá los treinta (30) días naturales, aceptará o rechazará la solicitud, mediante nota escrita al solicitante.

Si la solicitud de seguro es aceptada, **MAPFRE | COSTA RICA** emitirá y remitirá al Tomador, el Certificado de Seguro para su correspondiente entrega al Asegurado, para lo cual **MAPFRE | COSTA RICA** delega esta función en el Tomador, sin que dicha delegación exima su



responsabilidad. El Asegurado quedará amparado a partir de la fecha indicada en el Certificado de Seguro, siempre que se haya pagado la prima correspondiente.

### **Caso de pólizas vigentes**

En el caso de pólizas ya constituidas, la incorporación de nuevos asegurados se denomina proceso de inclusión y consiste en cumplir con los requisitos de asegurabilidad (fotos del vehículo, solicitud de inclusión al seguro colectivo, guía de inspección y copia del comprobante de inspección de RITEVE) para proceder con el proceso de aseguramiento. En cuanto a la aceptación o rechazo de su incorporación a la póliza colectiva responde a los mismos preceptos estipulados para el caso anterior, con excepción de la inclusión automática.

También, cuando por las razones que sean, un Asegurado desea retirarse de su permanencia en el grupo asegurado, el Tomador deberá de informar a **MAPFRE | COSTA RICA**, con no menos de treinta días (30) naturales de anticipación, la fecha a partir de la cual debe excluirse.

### **Artículo 67. Aceptación automática**

Queda entendido y convenido que cualquier automotor asegurable sobre el que el Tomador tenga interés como acreedor, quedará automáticamente protegido por las coberturas contratadas en esta póliza, desde el momento en que se formalice la operación de crédito asociada a la propiedad del vehículo.

La inclusión del vehículo deberá realizarse dentro de los quince días hábiles del mes siguiente en que se formalizó la operación de crédito, mediante aviso escrito a **MAPFRE|COSTA RICA**, en el formulario denominado "Solicitud de Inclusión de Asegurado" suplido por **MAPFRE|COSTA RICA**, ya sea por fax, correo electrónico u otro medio autorizado por **MAPFRE|COSTA RICA** para ese fin, obligándose el Tomador a pagar la prima correspondiente, dentro de los diez días naturales a partir de la puesta al cobro de la misma.

**De no reportarse en la forma indicada, dentro del plazo previsto anteriormente, o bien, el Tomador no pague la prima correspondiente en el plazo indicado, se considerará que el vehículo no está asegurado, y por tanto, el seguro no será efectivo en tanto acontezca un siniestro que lo afecte.**

En otro caso, **MAPFRE|COSTA RICA** emitirá al Tomador el Certificado de Seguro, con fecha de emisión igual a la fecha de formalización del crédito. El Certificado de Seguro es el comprobante para el Asegurado individual de su inclusión en el esquema de Aseguramiento Colectivo pactado entre el Tomador y **MAPFRE|COSTA RICA**, así como resume los términos que le son aplicables a ese aseguramiento individual, en complemento con lo dispuesto en las Condiciones Generales y esta adenda.

### **Artículo 68. Elegibilidad individual**

Los vehículos que conformen la póliza y las futuras inclusiones deben necesariamente reunir las siguientes características:

- a. En el caso de la modalidad de aseguramiento de aceptación automática, que los vehículos sean del último año, 0 kilómetros y de la marca que comercializa la agencia.



- b. En otro caso, que los vehículos asegurados se encuentren con antigüedades de 0 a 20 años, indistintamente de su uso y características del automotor.

En caso de vehículos o riesgos que no reúnen alguna de las condiciones estipuladas en este artículo, **MAPFRE | COSTA RICA** estará obligado solamente a devolver las primas que por ellos hubiere recibido. Ese reintegro se hará, dependiendo de la modalidad de aseguramiento (contributivo o no contributivo) en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de que **MAPFRE | COSTA RICA** haya tenido conocimiento de la inclusión.

### **Artículo 69. Restricciones de cobertura**

El beneficio del artículo 64 "Inclusión Automática" no opera cuando el bien a asegurar:

- a) **Se trate de Grúas, Autobuses o Taxis, o**
- b) **Vehículos mayores a 20 años de antigüedad, o**
- c) **Vehículos con decreto de embargo, o**
- d) **Vehículos en evidente estado de deterioro, o**
- e) **Motocicletas con valor inferior a los ₡5.000.000 (cinco millones de colones) si la póliza está suscrita en colones o \$ 10.000 (diez mil dólares) si la póliza está suscrita en dólares, o**
- f) **Accesorios adheridos al vehículo que no son de agencia y no hayan sido declarados en la solicitud correspondiente.**

## **Capítulo 15. Obligaciones del Tomador y Asegurado**

El Tomador asume las responsabilidades que emanen de su actuación como contratante del seguro colectivo, sin que ello implique en forma alguna la realización de intermediación de seguros o realización de negocios de seguros.

### **Artículo 70. Entrega del Certificado de Seguro**

El Tomador entregará al Asegurado el Certificado de Seguro que le será facilitado por **MAPFRE|COSTA RICA**. El Tomador será responsable de garantizar el buen uso de la documentación provista por **MAPFRE|COSTA RICA** y la indemnizará, por cualquier daño o perjuicio que le genere un uso inadecuado de la información.

### **Artículo 71. Información sobre el Reclamo.**

El Tomador deberá informar al Asegurado, dentro de un plazo de quince (7) días naturales, cualquier información que **MAPFRE|COSTA RICA** emita en relación con la tramitación de un reclamo, sin perjuicio de la información que sea remitida directamente al Asegurado.

### **Artículo 72. Recaudo de la prima**

El Tomador deberá cumplir con la recaudación y el depósito a favor de **MAPFRE|COSTA RICA** de las primas del seguro, en las formas en que se regula en esta adenda y en las condiciones generales del contrato.

La modalidad de seguro colectivo podrá ser de dos formas:



- a. Contributiva: Por cuanto los recursos para el pago de la prima provendrán de los asegurados, total o parcialmente y, la obligación del Tomador únicamente será la de recaudar los dineros y depositarlos en las fechas y por los medios indicados por **MAPFRE | COSTA RICA**.
- b. No contributiva: Por cuanto el Tomador paga la totalidad de la prima.

### **Artículo 73. Cooperación y reportes**

Durante la ejecución de este contrato y el trámite de los reclamos, el Tomador, deberá brindar a **MAPFRE|COSTA RICA** toda la colaboración que se encuentre a su alcance. En particular, debe remitir informes mensuales con el detalle de los Asegurados, indicando nombre, número de identificación y suma asegurada, de los que ingresan y los que salen, así como aquellos a los que no pudo realizarse el recaudo de la prima correspondiente.

### **Artículo 74. Acceso a registros e información de la póliza**

El Tomador se obliga a brindar acceso a **MAPFRE|COSTA RICA** cuando ésta lo requiera, a los registros y toda la documentación relacionada ya sea con las operaciones crediticias u otra información sobre los vehículos asegurados. El Tomador se compromete a obtener y a mantener la Autorización del Asegurado para que **MAPFRE|COSTA RICA** tenga acceso a los expedientes de las operaciones de crédito. La inobservancia de estas obligaciones constituirá, según corresponda, causal de terminación anticipada de la póliza colectiva en su totalidad, o de la cobertura sobre el vehículo de algún asegurado en particular. Si así fuere, **MAPFRE|COSTA RICA** remitirá la comunicación respectiva y se devolverá la parte de la prima no devengada de las primas pagadas.

### **Artículo 75. Cláusula de errores y omisiones**

Si el Tomador incurriese en error y omisión en el suministro de información a **MAPFRE|COSTA RICA** de un dato o característica referido a los vehículos asegurados, **MAPFRE|COSTA RICA** asumirá la responsabilidad que le corresponda bajo este contrato, siempre y cuando el error u omisión no incida en la apreciación correcta del riesgo y/o no haya sido intencional por parte del Tomador.

Lo anterior, siempre que el Tomador se obligue a notificar y a aclarar a **MAPFRE|COSTA RICA** el error u omisión dentro de los treinta (30) días naturales a partir de la fecha en que **MAPFRE|COSTA RICA** aceptó el riesgo.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, estas medidas, en virtud de su incumplimiento, error u omisión del Tomador, no serán oponibles a la persona asegurada de buena fe.

### **Artículo 76. Obligaciones del Asegurado**

El Asegurado deberá cumplir con las obligaciones indicadas en las condiciones generales sólo que el depósito de la prima lo hará el Tomador.

A fin de que el vehículo asegurado no se afecte por la cláusula de infraseguro establecida en las Condiciones Generales de esta póliza, el asegurado debe asegurar su vehículo al Valor de Reposición o Valor Real Efectivo según se define en las Condiciones Generales de esta póliza.



## Capítulo 16. Prima

### Artículo 77. Medios de pago

Las primas que recaude el Tomador, con base en los aseguramientos individuales, deben pagarse a **MAPFRE|COSTA RICA** por medio de depósito o transferencia electrónica a la cuenta corriente que se establece en las Condiciones Particulares.

### Artículo 78. Comisión de cobranza

Por la recaudación de las primas de esta póliza, **MAPFRE|COSTA RICA** podrá reconocer al Tomador un porcentaje de comisión de cobranza de común acuerdo entre las partes, cuyo porcentaje se definirá con base en las primas mensuales y en la cuantía que se define en las Condiciones Particulares, porcentaje que podrá deducirse de los pagos mensuales por concepto de primas.

### Artículo 79. Devolución de primas

Sin perjuicio de lo estipulado en las Condiciones Generales para la devolución de primas, también procederá en el caso del presente addendum, cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

- a. Cuando la operación de crédito respaldada por el seguro no llegue a formalizarse, perdiéndose así el objeto del seguro.
- b. Cuando por error en el reporte respecto de las características del vehículo se originen errores en la apreciación del riesgo por parte de **MAPFRE | COSTA RICA**, que hiciera sobre o subtarifar, se procederá a realizar la exclusión del vehículo y la inclusión del nuevo cobrándose o devolviéndose la diferencia de prima, según sea el caso.
- c. Cuando se haya incurrido en doble pago de renovaciones y ajustes.
- d. Cuando se trate de acreedores, cuando una operación crediticia haya sido cancelada por el deudor, una vez que el periodo de renovación haya sido pagado por el Tomador.

## Capítulo 17. Vigencia

### Artículo 80. Vigencia de la póliza para el Tomador del Contrato

La vigencia se establece por un año que iniciará en la fecha indicada en las Condiciones Particulares, siempre y cuando se haya pagado la prima y terminará el día de la fecha del aniversario siguiente, entendiéndose prorrogable automática e indefinidamente por periodos anuales, salvo que alguna de las partes exprese por escrito lo contrario con treinta (30) días de anticipación al vencimiento.

Bajo la modalidad colectiva del producto, la designación del acreedor corresponde al Asegurado, conforme se indique en la solicitud de inclusión correspondiente.



## Artículo 81. Vigencia del aseguramiento individual

La vigencia del aseguramiento individual será la que disponga el Certificado de Seguro.

El aseguramiento individual se renovará de manera automática, salvo que el Asegurado u **MAPFRE|COSTA RICA**, manifiesten su voluntad en contrario con al menos un mes de anticipación. De no darse dicha manifestación, quince días hábiles antes de que opere la renovación, **MAPFRE|COSTA RICA** comunicará la prima a pagar y cualquier aspecto adicional que pretenda modificar. En caso de que el Asegurado no esté de acuerdo, podrá evitar la renovación indicándolo por escrito, con al menos una anticipación de tres días hábiles a que opere la misma. **MAPFRE|COSTA RICA** no se hará responsable por promesas y declaraciones hechas por personas distintas a las autorizadas.

La terminación del aseguramiento individual tendrá lugar según los supuestos establecidos para la terminación de la póliza en las Condiciones Generales. Se entenderá que estos supuestos generan la terminación solamente del aseguramiento individual afectado, excepto cuando corresponden a la voluntad del Tomador y **MAPFRE|COSTA RICA**, en relación con la póliza.

También terminará en forma anticipada el aseguramiento individual cuando el asegurado deje de pertenecer al grupo asegurable según lo referido en el apartado 1 de esta adenda. En caso de que nunca haya pertenecido al grupo asegurable, el aseguramiento individual no podrá entrar en vigencia.

El periodo de rehabilitación operará para los aseguramientos individuales en los términos dispuestos en las Condiciones Generales.

## Artículo 82. Obligaciones de MAPFRE|COSTA RICA

**MAPFRE | COSTA RICA** queda obligada frente a los Asegurados en los términos dispuestos en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, el presente addendum y según se disponga en el Certificado de Seguro, para cada aseguramiento individual. Igualmente deberá informar al Asegurado sobre la terminación del contrato principal y demás aspectos contemplados en las Condiciones Generales.

Para el **proceso de renovación** con al menos treinta (30) días de anticipación al vencimiento del contrato, **MAPFRE|COSTA RICA** remitirá al Tomador, un detalle de los asegurados contenidos en la póliza, con su identificación y las sumas aseguradas individuales, con la finalidad de que el Tomador verifique y apruebe dicha información como base para la renovación respectiva. En otro caso, debe reportar a **MAPFRE|COSTA RICA** los errores u omisiones en que ha incurrido para que se proceda a las correcciones pertinentes y se emita un nuevo recibo de pago.

## Capítulo 18. Procedimiento de Notificación y Atención de Reclamos por Siniestros

### Artículo 83. Liquidación de las indemnizaciones

En caso de evento o siniestro amparado por esta póliza, **MAPFRE|COSTA RICA** pagará la indemnización que resulte al Tomador y al Asegurado, efectuando la liquidación que corresponde a cada una de las partes involucradas, a saber, el Tomador por el saldo de la deuda, y al Asegurado, por el exceso del saldo de la deuda, en caso de ser aplicable. El



derecho del Tomador estará limitado al saldo de la deuda; de manera que el remanente, si existiere, debe girarlo **MAPFRE|COSTA RICA** al Asegurado. Si tal acreencia no existiere, **MAPFRE|COSTA RICA** pagará los derechos al Asegurado.

## Capítulo 19. Recargos y bonificaciones.

Los recargos o bonificaciones de acuerdo con el índice de siniestralidad, regulados en las Condiciones Generales aplicarán en las mismas condiciones que el Aseguramiento individual.

### Artículo 84.Descuento por volumen

**MAPFRE|COSTA RICA** podrá otorgar descuentos hasta un máximo del 55% por el aseguramiento de grupos de vehículos, a través de la política de suscripción y según la cantidad de vehículos que den cabida al otorgamiento del porcentaje de descuento dentro de los parámetros establecidos.

En todo lo no previsto en este addendum, se aplicará lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza.

Fecha: \_\_\_\_\_

Por **MAPFRE | COSTA RICA**: \_\_\_\_\_

Por Tomador: \_\_\_\_\_

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **G01-01-A03-332** de fecha 13 de junio del 2018.